

ÍNDICE

Título I: De los Estudiantes	3
Capítulo I: De las disposiciones generales	3
Capítulo II. De la Inscripción y Reinscripción de los estudiantes	4
Capítulo III. De la permanencia de los estudiantes.....	8
Capítulo IV. De la asistencia de los estudiantes	9
Capítulo V. De las evaluaciones del estudiante	10
Capítulo VI. Del reconocimiento de los estudiantes.....	12
Capítulo VII. De los derechos y obligaciones de los estudiantes	12
Capítulo VIII: De las sanciones a los estudiantes	13
Capítulo IX: De la Movilidad Nacional o Internacional de estudiantes de licenciatura y posgrado. .	16
Capítulo X: Uso de la Imagen Institucional, Ciudadanía Digital y Entornos Virtuales.....	16
Título II. De las becas	18
Capítulo I. De las generalidades.....	18
Capítulo II. De su régimen, compromiso y definición	18
Capítulo III. De las características generales de las becas.....	18
Capítulo IV. De los requisitos para la asignación de beca	19
Capítulo V. De los requisitos para la renovación de beca	20
Capítulo VI. De los derechos de los becarios	20
Capítulo VII. De las obligaciones de los becarios	20
Capítulo VIII. De las causales de la cancelación de beca.....	21
Título III. De las prácticas clínicas profesionales de los estudiantes de licenciatura.....	22
Capítulo I. De las Generalidades, Obligatoriedad y Sujeción.....	22
Capítulo II. De la Selección de las Prácticas Clínicas Profesionales.....	22
Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones del CMUCH.....	23
Capítulo IV. De los Derechos y Obligaciones de las Instituciones	23
Capítulo V. De los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes	25
Capítulo VI. De la Liberación de las Prácticas Clínicas Profesionales	27
Título IV. Del servicio social de los estudiantes de licenciatura	28
Capítulo I: De las Generalidades, Obligatoriedad y Sujeción.....	28
Capítulo II: De la Selección del Plazas de Servicio Social de Licenciaturas del área de la Salud ...	29
Capítulo III: De los derechos y obligaciones del CMUCH	30

Capítulo IV: De los Derechos y Obligaciones de las Instituciones	30
Capítulo V: De los derechos y obligaciones de los estudiantes	31
Capítulo VI: De la Liberación de Servicio Social	34
Título V. De las obligaciones del CMUCH	35
Capítulo I. Compromisos del CMUCH	35
Capítulo II. De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los docentes.....	35
Capítulo III: Del reclutamiento, selección, contratación y reconstrucción del docente	37
Capítulo IV: De la evaluación y el reconocimiento al desempeño docente.....	38
Capítulo V: De la Asistencia y Puntualidad.....	39
Capítulo VI: De las Clases.....	40
Capítulo VII: De la Evaluación del Estudiante.....	41
Capítulo VIII: De las Disposiciones Disciplinarias.....	43
Título VI. De la titulación profesional, obtención de diploma de especialidad y grado de maestría.....	45
Capítulo I. Disposiciones Generales y Sujeción.....	45
Capítulo II. Para de la Obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grado de Maestría	47
Capítulo III. Características del Asesor de tesis para Licenciaturas y Posgrados	49
Capítulo IV. Dictamen Para Obtener El Título Profesional, Diploma De Especialidad O Grado Académico	49
Capítulo V. De las Sanciones	51
Título VII. De la Reincorporación, convalidación, equivalencia y revalidación de estudios.....	52
Capítulo I. De la reincorporación de estudios	52
Capítulo II. De la equivalencia de estudios	52
Capítulo III. De la revalidación de estudios.....	52
Título VIII. Quejas	54

Título I: De los Estudiantes

Capítulo I: De las disposiciones generales

Artículo Uno.

Propósito Institucional.

Ofrecer un modelo educativo interdisciplinario, intercultural e internacional real y actual que nos permita brindar servicios especializados de capacitación, formación de recursos humanos, investigación, asesoría, consultoría e intervención, así como de promoción de la cultura de inclusión; poniendo énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad dentro de los diferentes contextos sociales.

Artículo Dos.

Misión. El Centro Mexicano Universitario de Ciencias y Humanidades (CMUCH) es una institución educativa, de investigación y servicio que forma personas de alta calidad humana, con un enfoque intercultural, interdisciplinario, a nivel nacional e internacional.

Artículo Tres.

Visión. Consolidarnos como un sistema universitario acreditado y reconocido, con trascendencia a nivel nacional e internacional integrándonos dentro del contexto de la sociedad del conocimiento.

Desarrolla las competencias profesionales necesarias para contribuir a la construcción de una sociedad más justa que integre a todos los grupos sociales con especial atención a aquellos en situación de vulnerabilidad.

Artículo Cuatro.

El propósito del presente reglamento institucional es el de regular la conducta de los estudiantes y docentes para fomentar una cultura y ambiente de convivencia sana, armónica y tolerante, que propicie no sólo la formación académica, sino también la formación humana y social de manera integral, apegada a los valores y filosofía del CMUCH.

Artículo Cinco.

El Presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, En caso de que requiera algún registro o autorización previa por alguna autoridad regulatoria, o se encuentre en actualización, éste continuará en vigor hasta la siguiente revisión aprobada.

Artículo Seis.

El presente reglamento podrá consultarse en la página WEB de CMUCH, en la siguiente URL: https://cmuch.edu.mx/wp-content/uploads/2025/08/reglamento_escolar.pdf, de igual manera se difundirá a la comunidad estudiantil mediante el correo institucional a fin de asegurar su conocimiento del mismo, por lo que, el desconocimiento del presente reglamento no exime al usuario de su aplicación.

Artículo Siete.

El presente Reglamento se aplica a todos los estudiantes y docentes que desarrollen actividades en los diferentes programas académicos que oferta el CMUCH, en cualquiera de sus sedes.

Artículo Ocho.

Se considera estudiante de la institución aquel que haya cubierto los requisitos y el proceso de inscripción o reinscripción, según sea el caso, contenido en este reglamento.

Artículo Nueve.

Se considera docente de la institución, aquel que haya cubierto los requisitos y el proceso de selección y contratación, contenidos en este reglamento.

Artículo Diez.

Todos los estudiantes del CMUCH deben conocer los valores, filosofía y reglamentos que les correspondan, así como aceptar y conducirse en congruencia con la misión de la institución.

Artículo Once.

Todos los estudiantes y docentes del CMUCH están obligados a suscribir por escrito el compromiso de acatar el contenido de este reglamento, y los demás reglamentos vigentes que le correspondan.

Artículo Doce.

Todos los estudiantes del CMUCH tienen la obligación de conocer el reglamento, al momento de su inscripción y acatar el compromiso de sujeción al presente reglamento. Este compromiso inicial surtirá efectos en todas las posteriores reinscripciones, lo que conlleva la obligación de que los estudiantes deben mantenerse actualizados en cuanto a las modificaciones y actualizaciones que pudieran efectuarse, en este y los demás reglamentos que le correspondan.

Artículo Trece.

Todos los docentes del CMUCH tienen la obligación al momento de su contratación de acatar el compromiso de sujeción al presente reglamento. Este compromiso inicial surtirá efectos en todas las posteriores contrataciones, lo que conlleva la obligación de que los docentes deben mantenerse actualizados en cuanto a las modificaciones y actualizaciones que pudieran efectuarse, en este y los demás reglamentos que le correspondan.

Artículo Catorce.

Las autoridades correspondientes del CMUCH, pueden solicitar la firma del estudiante y docentes, en el momento que consideren necesario en caso de que sea requerido para asegurarse de que los usuarios tengan pleno conocimiento del mismo, sin embargo, el desconocimiento del presente reglamento no exime de su cumplimiento.

Artículo Quince.

El nombre, logotipo, escudo y lemas de la Universidad CMUCH son propiedad registrada y su uso está reservado para fines institucionales oficiales. Queda prohibida su utilización por parte de alumnos, docentes o personal administrativo para fines comerciales, políticos, religiosos o de índole personal sin la autorización expresa y por escrito del departamento de Comunicación y Marketing.

Artículo Dieciséis.

Cualquier estudiante o grupo estudiantil que desee crear una página, grupo o cuenta en redes sociales utilizando el nombre o logotipo de CMUCH, deberá solicitar autorización al departamento de Comunicación y Marketing. Dichas cuentas deberán aclarar en su descripción que no son un canal oficial de la institución.

Capítulo II. De la Inscripción y Reinscripción de los estudiantes

Artículo Diecisiete.

La persona que desee inscribirse como estudiante de licenciatura del CMUCH, debe reunir los siguientes requisitos:

I. Presentar, conforme al artículo 61 del Acuerdo 17/11/17, el certificado total de estudios original de educación media superior, en un plazo no mayor a 6 meses a partir del inicio de clases. O en su caso la equivalencia o revalidación.

II. Cubrir el perfil de ingreso de la Licenciatura de su interés.

La persona que desee inscribirse como estudiante de posgrado del CMUCH, debe reunir los siguientes requisitos:

I. Presentar, conforme al artículo 61 del Acuerdo 17/11/17, el certificado total de estudios original de licenciatura, en un plazo no mayor a 6 meses a partir del inicio de clases. De igual manera para trámites de equivalencia o revalidación.

II. Cubrir el perfil de ingreso de la Especialidad o Maestría de su interés.

Artículo Dieciocho.

La institución se reserva el derecho de inscripción cuando exista alguna circunstancia que a juicio de las autoridades pongan en riesgo la seguridad, integridad, o prestigio de la comunidad universitaria y del CMUCH.

Artículo Diecinueve.

Para la inscripción de estudiante de licenciatura, debe presentar en Servicios Escolares del CMUCH:

- I. Comprobante pago de inscripción.
- II. Acta de nacimiento en formato electrónico actualizada (apostillada, solo para aspirantes de origen extranjero).
- III. Copia de CURP actualizada.
- IV. Certificado original de Preparatoria, Bachillerato o equivalente legalizado. Si el certificado es digital no es necesaria la legalización.
- V. Copia de su identificación oficial con fotografía. En caso de ser menor de edad, copia de su identificación oficial con fotografía del padre o tutor.
- VI. Documento oficial con calificaciones que acredite los estudios parciales en el extranjero, mismo que deberá estar apostillado, legalizado, y acompañado de la traducción por perito traductor autorizado en caso de estar escrito en un lenguaje distinto al español, cuando el estudiante se inscriba por revalidación de estudios de licenciatura, para realizar dictamen de revalidación.
- VII. Copia de documentación migratoria que acredite la estancia legal en el país (solo para aspirantes de origen extranjero).
- VIII. Certificado médico original otorgado por cualquier institución de salud pública o privada, o por algún profesional del área médica.

Para la inscripción del estudiante de posgrado, debe presentar en Servicios Escolares del CMUCH:

- I. Comprobante pago de inscripción.
- II. Acta de nacimiento en formato electrónico actualizada (apostillada, solo para aspirantes de origen extranjero).
- III. Copia de CURP actualizada.
- IV. Certificado de licenciatura original y legalizado. Si el certificado es digital no es necesaria la legalización.

- V. Acta de Examen de Titulación o Grado, preferentemente la original o certificada ante notario.
- VI. Título original o copia certificada. Si el título es digital o electrónico sólo copia simple que será autenticado mediante el QR ante el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED).
- VII. Copia de Cédula Profesional.
- VIII. Certificado médico original otorgado por cualquier institución de salud pública o privada, o por algún profesional del área médica
- IX. En el caso de que la Maestría sea la opción de titulación de la Licenciatura y que el estudiante no cuente con título y cédula profesional deberá presentar carta pasante y carta OTEM.

Para la Opción de Titulación por Estudios de Maestría (OTEM), los estudiantes externos deberán entregar para su inscripción:

- I. Certificado de licenciatura original y legalizado. Si el certificado es digital no es necesaria la legalización.
- II. Carta expedida por la institución de procedencia, con sello y firma de autoridad institucional (Carta OTEM), en la que indique que la licenciatura que estudió el aspirante tiene esta opción de titulación; que la obtención del grado procederá al concluir los estudios del 50% de los créditos de la maestría; y que éste la ha elegido.

Artículo Veinte.

En caso de que al momento de su inscripción el estudiante no entregue alguno de los documentos mencionados en el artículo anterior, tendrá un periodo máximo para su entrega de 6 meses. De lo contrario y sin responsabilidad para la institución, será dado de baja definitiva.

Artículo Veintiuno.

El estudiante de maestría es responsable de su titulación por esta opción, y debe entregar al cumplirse su proceso de titulación, copia de su acta de exención de examen profesional, una vez que haya completado los créditos requeridos por la institución de origen, de lo contrario causará baja definitiva.

Artículo Veintidós.

En caso de presentar documentación falsa, y de comprobarse la falsedad total o parcial de algún documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efectos todos los actos derivados de la misma.

Artículo Veintitrés.

Las cuotas que se asignen para la inscripción y los costos de los trámites que la Secretaría de Educación Pública (SEP) exija para su incorporación, correrán por cuenta del estudiante, y son únicamente recibidos en Caja del CMUCH.

Artículo Veinticuatro.

El CMUCH no se hace responsable de que la SEP rechace los documentos presentados durante la incorporación del estudiante, por tener alguna anomalía en su forma o en su contenido.

Artículo Veinticinco.

Una vez cubiertos los requisitos indicados en este reglamento, el estudiante tiene derecho a su matrícula de estudiante, que será su registro como estudiante de la institución, y con la que podrá solicitar: credencial de estudiante, y usuario y contraseña de acceso al Sistema de Control Escolar (INTRANET) para consulta de información, que serán tramitados y proporcionados por Servicios Escolares del CMUCH.

Artículo Veintiséis.

El estudiante de nuevo ingreso debe presentar las pruebas psicopedagógicas indicadas por la institución, durante la primera semana de clases. De igual manera si la institución solicita pruebas o exámenes médicos al estudiante, éste deberá presentarlos ante la autoridad correspondiente, quien deberá tratar con confidencialidad el diagnóstico del estudiante, resguardando la evidencia en el expediente del mismo. El resultado de las evaluaciones y/o diagnóstico médico pueden ser condicionantes para su permanencia.

Artículo Veintisiete.

El estudiante inscrito debe asistir al curso de inducción, que es impartido durante la primera semana de clases del ciclo escolar.

Artículo Veintiocho.

El estudiante que ingrese por trámite de equivalencia o revalidación de estudios deberá realizar lo indicado en este Capítulo II. De la Inscripción y Reinscripción de los estudiantes.

Artículo Veintinueve.

El estudiante de Licenciatura tendrá derecho a reinscribirse al ciclo inmediato posterior si cumple los siguientes requisitos:

- I. Ser un estudiante regular.
- II. No haber reprobado 4 programas de estudio o más en el ciclo inmediato anterior.
- III. Estar al corriente en el pago de sus cuotas y colegiaturas.
- IV. No haber causado baja definitiva por cuestiones académicas graves, ser deudor de documento críticos.

El estudiante de maestría inscrito en CMUCH, solo debe realizar los pagos correspondientes a sus colegiaturas en tiempo y forma, mantenerse como estudiante regular para tener continuidad en los módulos de maestría, en este caso los estudiantes de maestría no realizan proceso de reinscripción. En caso de irregularidad de algún módulo, deberá consultar su situación académica con el respectivo coordinador de posgrado.

Artículo Treinta.

El estudiante de licenciatura que haya reprobado 4 programas de estudio, sin acreditarlos en los exámenes a título de suficiencia, en el ciclo inmediato anterior, o haya reprobado todos los programas de estudio, deberá cursar nuevamente el ciclo completo, incluso los programas de estudio que haya aprobado, siendo que no alcanzó las competencias necesarias para acreditar el ciclo.

Artículo Treinta y uno.

El estudiante que tenga adeudos económicos, primero deberá cubrirlos, para tener derecho al pago de su reinscripción.

Artículo Treinta y dos.

El estudiante que tenga programas de estudio reprobadas en título de suficiencia, debe regularizarse antes de reinscribirse al ciclo inmediato posterior, conforme al procedimiento respectivo.

Artículo Treinta y tres.

El estudiante regular, que cumpla con los requisitos indicados en este Capítulo, debe realizar el proceso de reinscripción, respetando los plazos y cuotas autorizados por CMUCH.

Artículo Treinta y cuatro.

El estudiante se sujeta a las políticas de reinscripción vigentes en CMUCH, y autorizadas por la Dirección Académica.

Artículo Treinta y cinco.

Una vez cubierto el proceso de reinscripción, el estudiante debe acudir a Servicios Escolares del CMUCH para:

- I. Actualizar la información y documentos contenidos en Control Escolar, en caso de existir cambios.
- II. Resellar la vigencia de su credencial de estudiante para acceder a las instalaciones.

Artículo Treinta y seis.

El estudiante que realice trámite de reincorporación, deberá realizar lo indicado en este capítulo.

Artículo Treinta y siete.

Todo lo relativo a la inscripción, reinscripción y otros trámites escolares sólo podrá ser tratado por los estudiantes, sus padres o tutores o persona con carta poder correctamente elaborada.

Capítulo III. De la permanencia de los estudiantes

Artículo Treinta y ocho.

El tiempo mínimo para cursar la licenciatura, dependerá del número de ciclos de curso ordinario declarado ante la Secretaría de Educación, el límite máximo de tiempo que tiene un estudiante para estar inscrito en un plan de estudios de licenciatura será a partir de la fecha de ingreso al programa inscrito y hasta los 6 años para concluirla.

Artículo Treinta y nueve.

El tiempo mínimo para cursar en posgrado, dependerá del número de ciclos de curso ordinario declarado ante la Secretaría de Educación, el límite máximo de tiempo que tiene un estudiante de posgrado para estar inscrito en un plan de estudios a partir de la fecha de ingreso al programa es de:

- I. 4 años para maestría.
- II. 3 años para especialidad.

Artículo Cuarenta.

El estudiante tendrá derecho a suspender hasta por dos ciclos sus estudios sin que por ello se le cuente como tiempo de permanencia, siempre que exista una causa plenamente justificada, y dé aviso por escrito a la Dirección Académica.

Artículo Cuarenta y uno.

Los estudiantes podrán darse de Baja Temporal Voluntaria (por motivos personales, de salud o económicos, en el cual el estudiante decida suspender sus estudios por un tiempo máximo de 1 año) o Baja Definitiva Voluntaria (baja solicitada por el estudiante por motivos personales, de salud o económicos, en el cual el estudiante decida suspender sus estudios de manera definitiva). En caso de que el estudiante decida darse de baja deberá acudir a Servicios Escolares, realizar la solicitud de baja voluntaria, responder una encuesta de salida, realizar una entrevista por su coordinador académico, y si fuera necesario por la Dirección Académica. Una vez autorizada la baja por la autoridad académica correspondiente, Servicios Escolares deberá notificar a control escolar a fin de que sea suspendido el cargo de la colegiatura la cual deberá cubrirse hasta el mes en que sea presentada dicha solicitud. De igual manera el estudiante deberá cubrir el pago por el concepto que corresponda al tipo de baja solicitada, para proceder con la entrega de su documentación oficial, si fuera requerida.

En caso de no realizar este trámite, seguirá vigente el cargo de la colegiatura y la obligación de pago. El estudiante deberá entregar en Servicios Escolares su credencial en caso de tramitar una baja definitiva.

Artículo Cuarenta y dos.

No podrán continuar sus estudios aquellos estudiantes de licenciatura que:

- I.Reprueben por segunda vez un mismo ciclo.
- II.Reprueben 4 programas de estudio en dos ciclos consecutivos.
- III.Acumulen 12 programas de estudio reprobadas antes de cumplir el 50% de los créditos de su licenciatura.
- IV.No entreguen la documentación necesaria para su incorporación durante el primer ciclo, posterior a su inscripción.
- V.Cuenten con adeudos de colegiaturas o cuotas del ciclo inmediato anterior. Podrán continuar sus estudios cubriendo sus adeudos antes de iniciar el ciclo siguiente.

Artículo Cuarenta y tres.

No podrán continuar sus estudios aquellos estudiantes de posgrado que:

- I.Reprueben 1 programa de estudio, sin justificación académica.
- II.No entreguen la documentación necesaria para su incorporación.
- III.Cuenten con deudos de colegiaturas o cuotas del programa de estudio anterior. Podrán continuar sus estudios cubriendo sus adeudos antes de iniciar el programa de estudio siguiente.

Artículo Cuarenta y cuatro.

Quienes interrumpan sus estudios y estén en el plazo que contempla el artículo anterior, y desee continuar cursando el programa educativo con un plan de estudios diferente, deberá hacerlo a partir de un proceso de convalidación conforme a las reglas de Equivalencia, Convalidación y Revalidación de Estudios, y bajo la autorización de la Dirección Académica.

Artículo Cuarenta y cinco.

Los estudiantes de posgrado que reprueben un programa de estudio y se retrasen en el pago de sus colegiaturas perderán el derecho de beca.

Artículo Cuarenta y seis.

La permanencia estará sujeta también al comportamiento del estudiante dentro de la institución, conforme a las sanciones contempladas en este reglamento.

Artículo Cuarenta y siete.

El estudiante que exceda lo dispuesto en este capítulo causará baja definitiva de la institución.

Capítulo IV. De la asistencia de los estudiantes

Artículo Cuarenta y ocho.

Para el ingreso a la institución el estudiante de licenciatura deberá portar el uniforme institucional completo y mostrar la credencial vigente. La asistencia a clases durante el ciclo de licenciatura es del 85%, con una tolerancia de 10 minutos para el ingreso a las aulas. El estudiante que no cumpla con estas disposiciones, no tendrá derecho a presentar examen ordinario, y deberá presentar examen extraordinario, cubriendo el respectivo proceso administrativo para el cual surta efecto.

Artículo Cuarenta y nueve.

Para el ingreso a la institución el estudiante de posgrado deberá mostrar la credencial vigente, el estudiante de posgrado tendrá derecho sólo a una falta injustificada por programa de estudio, de lo contrario no tendrá derecho a calificación final.

Capítulo V. De las evaluaciones del estudiante

Artículo Cincuenta.

El proceso de evaluación del estudiante de licenciatura del CMUCH consta de las siguientes categorías que califican la competencia parcial y final para acreditar un programa de estudio:

- I.Examen parcial.
- II.Examen ordinario.
- III.Examen extraordinario.
- IV.Examen a título de suficiencia.

Artículo Cincuenta y uno.

El estudiante de licenciatura debe presentar dos exámenes parciales durante el ciclo, mismos que le dan derecho a examen ordinario, en los periodos informados en el calendario escolar autorizado por el CMUCH.

Artículo Cincuenta y dos.

El criterio de exención del examen ordinario será responsabilidad del docente, siempre y cuando el promedio de los dos parciales sea igual o mayor a 9.

Artículo Cincuenta y tres.

Las dos evaluaciones parciales corresponden al 60% de la calificación final, mientras que el examen ordinario corresponde al 40%. El estudiante acreditará el programa de estudio si el promedio ponderado de estas evaluaciones es igual o mayor a 6.

Artículo Cincuenta y cuatro.

El estudiante de licenciatura que no haya acreditado algún programa de estudio en el periodo ordinario, debe presentar examen extraordinario, realizando el pago de la cuota autorizada para tener derecho, en la semana posterior al periodo de exámenes ordinarios publicado en el calendario escolar y autorizado por el CMUCH, mismo que debe abarcar todas las unidades del programa de estudio. La calificación mínima aprobatoria en examen extraordinario es de 6.

Artículo Cincuenta y cinco.

El estudiante de licenciatura que no haya acreditado algún programa de estudio en examen extraordinario, o no se haya presentado a este, debe presentar examen a título de suficiencia, realizando el pago de las cuotas autorizadas para tener derecho, en las fechas indicadas por el Coordinador de Licenciaturas y autorizadas por la Dirección Académica, mismo que debe abarcar todas las unidades del programa de estudio. La calificación mínima aprobatoria en examen a título de suficiencia es de 7.

Artículo Cincuenta y seis.

El estudiante de licenciatura que no acredite la materia, después de haber presentado el examen a título de suficiencia, deberá recurrar la materia en periodo ordinario o intersemestral en caso de que se encuentre disponible.

Artículo Cincuenta y siete.

El estudiante de licenciatura tiene derecho a presentar hasta cuatro programas de estudio en examen extraordinario o a título de suficiencia en el ciclo, siempre y cuando no supere los límites establecidos en el Capítulo de la Permanencia de los Estudiantes.

Artículo Cincuenta y ocho.

El estudiante de licenciatura que no haya acreditado un programa de estudio en título de suficiencia, o no se haya presentado al examen, deberá recurrirla, previo pago.

Artículo Cincuenta y nueve.

El estudiante de licenciatura que haya acreditado el ciclo de manera regular o haya regularizado todos los programas de estudio que reprobó, tendrá derecho a reinscribirse en el ciclo inmediato superior conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo Sesenta.

El proceso de evaluación del estudiante de posgrado del CMUCH se realizará por programa de estudio, debiendo el docente presentar la planeación didáctica en la que informe al estudiante, y a la Coordinación del Posgrado del encuadre de evaluación declarativa, procedimental y actitudinal, y su ponderación, misma que debe ir acompañada de los instrumentos de evaluación necesarios (listas de cotejo, escalas estimativas y rúbricas).

Artículo Sesenta y uno.

El estudiante de posgrado debe sujetarse a las evaluaciones informadas por el docente del programa de estudio en su planeación didáctica aprobada por la Coordinación de Posgrado, con el esmero, dedicación y puntualidad que el nivel de posgrado exige.

Artículo Sesenta y dos.

La calificación mínima aprobatoria en posgrado es igual a 7, el estudiante que obtenga 6.9 reprueba el programa de estudio.

Artículo Sesenta y tres.

El estudiante de posgrado que no haya acreditado un programa de estudio en periodo ordinario, contará con 2 oportunidades para acreditarlo, en caso de requerirlo deberá consultar con su respectivo Coordinador de Posgrado los lineamientos de 2as y 3as oportunidades.

Artículo Sesenta y cuatro.

El promedio mínimo general para por obtener el grado de maestría o diploma de especialidad es 7.

Artículo Sesenta y cinco.

Los estudiantes que se encuentren cursando la maestría como opción de titulación deben obtener un promedio mínimo de 8 en los primeros programas de estudio que permitan obtener el 50% de los créditos para obtener el Grado de Maestría.

Artículo Sesenta y seis.

El estudiante que repruebe un programa de estudio de posgrado, o que por diversos motivos haya suspendido sus estudios, deberá continuar sus estudios invariablemente, en las fechas en que el programa de estudio vuelva a programarse, sin que esto condicione su permanencia o continuidad, siendo que los programas de estudio de posgrado no son necesariamente continuos.

Artículo Sesenta y siete.

Los estudiantes que hayan elegido la opción de titulación de licenciatura por estudios de posgrado que reprobren 2 programas de estudio antes de concluir el 50% de los créditos necesarios para su titulación, se dará de baja, debiendo elegir otra opción de titulación en su institución de procedencia. Y por lo tanto no podrán continuar como estudiantes activos de la Maestría sino hasta que hayan obtenido el Título Profesional correspondiente para lo cual tendrán 2 años de plazo. En caso de exceder este plazo tendrían que reiniciar la Maestría.

Artículo Sesenta y ocho.

El estudiante, docente y personal del CMUCH deben realizar lo indicado en los procedimientos de control de calificaciones y regularización para cumplir con lo indicado en este Capítulo.

Capítulo VI. Del reconocimiento de los estudiantes

Artículo Sesenta y nueve.

El CMUCH reconoce a los estudiantes que se destaquen por su desempeño académico sobresaliente, mediante la entrega del reconocimiento al mejor promedio de la generación.

Artículo Setenta.

El reconocimiento al mejor promedio de la generación se entregará en la ceremonia de graduación respectiva, en la que el Rector entrega a estudiante merecedor el Corazón CMUCH y su respectivo diploma.

Artículo Setenta y uno.

El CMUCH y sus autoridades podrán entregar reconocimientos a los estudiantes que se destaquen por realizar actividades que realcen el prestigio de la institución, o promuevan las actividades académicas y de investigación de la institución.

Capítulo VII. De los derechos y obligaciones de los estudiantes

Artículo Setenta y dos.

Son Derechos de los estudiantes de licenciatura de la Institución, los siguientes:

- I. Recibir las clases completas indicadas en su horario, salón y calendario escolar, con la puntualidad, esmero, dedicación y calidad requerida.
- II. Recibir la inducción necesaria sobre el funcionamiento de los departamentos de las áreas al servicio del estudiante.
- III. Gozar de un trato digno, respetuoso y sin discriminaciones por parte de toda la comunidad universitaria.
- IV. Que sus datos personales sean debidamente resguardados y utilizados conforme al aviso de privacidad de la institución.
- V. Ser atendidos de manera oportuna y cortés en todos los trámites y gestiones que realice en las áreas de atención a estudiantes.
- VI. Conocer en todo momento su estatus académico, económico y escolar, en las áreas o sistemas respectivos.
- VII. Recibir en igualdad de condiciones la enseñanza que se oferta en el CMUCH.
- VIII. Recibir la documentación que lo identifique como estudiante activo del CMUCH.
- IX. Recibir asesoría académica de los departamentos dedicados a esta actividad.
- X. Recibir acompañamiento tutorial, si así lo solicitan los estudiantes de licenciatura.
- XI. Recibir los reconocimientos y premios indicados en este reglamento, si su desempeño y comportamiento lo amerita.

- XII. Representar al CMUCH en los eventos académicos, culturales, deportivos o de investigación que el CMUCH requiera, convoque, promueva, que sean solicitados y autorizados por la Dirección Académica o la Rectoría.
- XIII. Expresar con libertad sus ideas, siempre y cuando estas no atenten a la comunidad universitaria.
- XIV. Expresar quejas y/o sugerencias, para recibir un mejor servicio tanto del personal docente, administrativo, o que impacten en la calidad académica recibida, la cual podrán hacer llegar de manera anónima al Comité de Ética de CMUCH al correo institucional:
- XV. Promover las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales, con la autorización de la Dirección Académica o la Rectoría.
- XVI. Los demás derechos contenidos en los reglamentos del CMUCH, según correspondan.

Artículo Setenta y tres.

Son Obligaciones de los estudiantes de la institución, las siguientes:

- I. Esforzarse en su desempeño académico para lograr aprendizajes significativos, y el logro de las competencias de cada programa de estudio.
- II. Respetar y cumplir la normatividad vigente del CMUCH.
- III. Asistir puntualmente, atender y participar en los programas de estudio indicados en su horario y calendario escolar, y en el aula asignada.
- IV. Conducirse con respeto hacia las autoridades del CMUCH y la comunidad universitaria, dentro y fuera de la institución.
- V. Cuidar y preservar las instalaciones del CMUCH.
- VI. Realizar en tiempo y forma los trámites y gestiones necesarios para su inscripción y reinscripción, respetando los plazos indicados y publicados por el CMUCH.
- VII. Realizar oportunamente el pago de colegiaturas y cuotas, eximiendo al CMUCH de la responsabilidad de prestar servicios educativos si se presentan adeudos mayores o equivalentes a dos meses de colegiatura.
- VIII. Firmar el contrato de prestación de servicios educativos, en caso de que el estudiante sea menor de edad, será el padre o tutor quien firmará provisionalmente el contrato, hasta la mayoría de edad del estudiante.
- IX. Identificarse al ingresar con credencial de estudiante vigente.
- X. Abstenerse de ingerir alimentos dentro de las aulas de clase.
- XI. Para los estudiantes de licenciatura, portar en todo momento dentro de la institución, en los espacios de Práctica Clínica y Servicio Social y en actividades intra o extra institucionales, el uniforme reglamentario completo de la institución: pijama quirúrgica o pants con tenis color blanco, azul marino o negro.
- XII. Asistir a todos los cursos, conferencias, congresos y eventos de educación continua organizados por la institución que tengan carácter de obligatorio, por su contribución al perfil de egreso.
- XIII. Para los estudiantes de licenciatura, realizar las prácticas profesionales, y el Servicio Social conforme a las condiciones reglamentarias del CMUCH y de cada sede receptora, en la cual haya sido asignado.
- XIV. Actualizar la información personal de contacto como teléfono, móvil, dirección correo electrónico, etc., en Servicios Escolares de la Institución, o en el INTRANET en caso de existir cambios.
- XV. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en los reglamentos del CMUCH, según les correspondan.

Capítulo VIII: De las sanciones a los estudiantes

Artículo Setenta y cuatro.

El estudiante del CMUCH tiene prohibido:

- I. Realizar actividades que provoquen escándalo o que perturben la tranquilidad necesaria para cumplir con las funciones educativas de la institución.
- II. Realizar declaraciones públicas dolosas o sin fundamento en las diferentes Redes Sociales que afecten el prestigio y buen nombre del CMUCH o de cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria sean autoridades, funcionarios, docentes, investigadores o estudiantes.
- III. Faltar el respeto a un miembro de la comunidad universitaria.
- IV. Realizar actos inmorales o indebidos dentro de la institución.
- V. Exender, distribuir, y/o consumir tabaco, drogas, alcohol o sustancias prohibidas dentro de la institución y/o en sus alrededores.
- VI. Portar cualquier tipo de arma u otro objeto dentro de la institución, que represente un peligro para la comunidad universitaria.
- VII. Realizar actos de proselitismo político dentro de la institución.
- VIII. Ejecutar o provocar actos o acciones de indisciplina o sabotaje en la institución.
- IX. Comportarse de forma irreverente en actos o ceremonias públicas.
 - X. Provocar riñas o participar en ellas dentro o fuera de la institución, así como causar lesiones personales a algún miembro de la comunidad universitaria.
- XI. Robar, hurtar, esconder o dañar objetos personales o de estudio de algún miembro de la comunidad universitaria.
- XII. Dañar el mobiliario, libros, equipo didáctico, las aulas, o cualquier otro objeto o espacio de la institución.
- XIII. Realizar actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de algún miembro de la comunidad universitaria.
- XIV. Encubrir o incurrir en casos de acoso escolar o sexual a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- XV. Injuriar, o maltratar física o verbalmente a algún miembro de la comunidad universitaria.
- XVI. Plagiar artículos, revistas, libros, documentos, textos, o cualquier otro material con derechos de autor o propiedad de algún miembro de la comunidad universitaria, y presentarlo como propio en investigaciones de algún programa de estudio, o para la realización de su tesis o trabajo recepcional.
- XVII. Realizar declaraciones públicas a nombre del CMUCH, sin la autorización de las autoridades de la institución.
- XVIII. Cualquier otra actividad que por su naturaleza sea considerada grave o bien, realizada con dolo, quedando a juicio de las autoridades de la institución.

Artículo Setenta y cinco.

En caso de que algún estudiante incurra o cometa alguna prohibición contenida en el artículo anterior, la Dirección Académica o la Rectoría determinarán la gravedad de la sanción por la falta cometida.

Artículo Setenta y seis.

Las sanciones previstas en el presente reglamento, amén de la reparación del daño causado, son:

- I. Llamado de atención verbal.
- II. Extrañamiento escrito con registro en expediente del estudiante.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Suspensión definitiva.

Artículo Setenta y siete.

El extrañamiento verbal se realizará cuando el estudiante incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando esta no sea grave, o no haya atentado contra la integridad física de algún miembro de la comunidad universitaria o las instalaciones de la institución, o no se haya actuado con dolo, a juicio de la Dirección Académica o la Rectoría.

Artículo Setenta y ocho.

El extrañamiento escrito se realizará cuando el estudiante incurra en alguna prohibición o no cumpla con sus obligaciones, siempre y cuando esta no sea grave, o no haya atentado contra la integridad física de algún miembro de la comunidad universitaria o las instalaciones de la institución, sede externa, o no se haya actuado con dolo, a juicio de la Dirección Académica o la Rectoría. Esta sanción repercute en la asignación de plaza de práctica clínica.

Artículo Setenta y nueve.

La suspensión temporal se realizará cuando el estudiante reincida en una misma falta que haya sido sancionada con extrañamiento escrito, haya actuado con dolo, pero no atente contra la integridad física de algún miembro de la comunidad universitaria o las instalaciones de la institución, o sede externa a juicio de la Dirección Académica o la Rectoría. La suspensión temporal será en el ciclo en el que el estudiante estudie, firmando su carta compromiso sobre su conducta. Esta sanción repercute en la asignación de plaza de práctica clínica.

Artículo Ochenta.

La suspensión definitiva se realizará cuando el estudiante reincida en una misma falta que haya sido sancionada con suspensión temporal, la falta sea grave o haya sido con dolo, atente contra la integridad física de algún miembro de la comunidad universitaria o las instalaciones, a juicio de la Dirección Académica o la Rectoría. La suspensión definitiva es con carácter de irrevocable, debiendo el estudiante acudir a Servicios Escolares para solicitar sus documentos, mismos que le serán entregados si y solo si esté al corriente con sus pagos y no tenga ningún tipo de adeudo.

Artículo Ochenta y uno.

En caso de que en la falta cometida se haya incurrido en daños materiales que requieren ser resarcidos o reemplazados, el estudiante es responsable de la reparación, sustitución o pago del objeto, equipo o espacio que haya dañado.

Artículo Ochenta y dos.

Es responsabilidad del Coordinador de Licenciaturas, del Coordinador de Posgrados, Coordinador de Campo clínico y servicio Social levantar las sanciones a los estudiantes que lo ameriten, contando con la autorización de la Dirección Académica.

Artículo Ochenta y tres.

Las faltas que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje que se cometan durante el transcurso de una clase, serán juzgadas por el docente que corresponda, quien podrá imponer como sanción desde una amonestación, hasta la pérdida del derecho de asistir a una sesión de clase correspondiente a su programa de estudio, sesión de clase que podrá ser aquélla en que se cometió la falta o la inmediata posterior, a juicio del propio docente, informando por escrito de su proceder al Coordinador de Licenciaturas o al Coordinador de Posgrados.

Artículo Ochenta y cuatro.

La institución realizará acciones preventivas a través de su personal y docentes, para evitar que los estudiantes cometan faltas, tales como compañías de salud, compañías contra adicciones, simulacros de prevención, formación de convivencia, formación en valores, recomendaciones verbales, comunicación con el estudiante y con sus padres o tutores, acompañamiento tutorial, canalización a instancias especializadas, entre otras, para promover la convivencia sana y cordial en la comunidad universitaria.

Artículo Ochenta y cinco.

La Institución, se reserva su derecho de acudir ante las Autoridades Legales correspondientes cuando algún estudiante realice actos, manifestaciones o declaraciones que afecten el buen nombre del CMUCH o de cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria. Así mismo la Institución tendrá el derecho de actuar conforme a las disposiciones jurídicas necesarias, así como dar aviso a la Autoridad Educativa Federal del Caso.

Capítulo IX: De la Movilidad Nacional o Internacional de estudiantes de licenciatura y posgrado.

Artículo Ochenta y seis.

Los estudiantes de licenciatura o posgrado que deseen realizar un intercambio nacional o internacional con la Escuela de Educación Superior que CMUCH tenga convenio, deberán presentarse en la Coordinación de Proyectos para entregar la Carta de Motivos.

Artículo Ochenta y siete.

El estudiante que desee realizar un intercambio deberá ser un estudiante regular; es decir, no tener programas de estudio pendientes del último nivel de estudios cursado, cubrir la cuota de su inscripción, haber solicitado de manera oportuna el intercambio de acuerdo a los lineamientos publicados en la convocatoria de la coordinación de Proyectos, ser un estudiante comprometido, responsable y con sentido de pertenencia, ya que representará a CMUCH en una sede externa.

Artículo Ochenta y ocho.

La Coordinación de Licenciaturas o Posgrado, realizará la equiparación correspondiente al nivel inmediato superior que desee cursar el estudiante como intercambio, asegurándose que el programa de estudios a cursar tenga la equivalencia o revalidación en los programas de estudio correspondientes.

Artículo Ochenta y nueve.

En caso de que la equiparación haya sido aprobada por la Coordinación de Licenciaturas o Posgrado, el estudiante podrá iniciar el trámite del intercambio en acompañamiento por el Coordinador de Proyectos.

Artículo Noventa.

Cuando el estudiante haya concluido el intercambio, la coordinación de Licenciaturas y/o Posgrado, deberán registrar las calificaciones obtenidas por el estudiante en INTRANET, en el periodo ordinario establecido en el calendario escolar.

Artículo Noventa y uno.

El estudiante de intercambio estará sujeto a las disposiciones de este reglamento, así como al reglamento de la institución receptora.

Capítulo X: Uso de la Imagen Institucional, Ciudadanía Digital y Entornos Virtuales.

Artículo Noventa y dos.

El correo electrónico institucional, la plataforma INTRANET y cualquier otro sistema de gestión de aprendizaje (LMS) son herramientas de uso estrictamente académico y administrativo. Se prohíbe su uso para difundir spam, compartir contenido ofensivo o discriminatorio, o realizar cualquier actividad de índole comercial.

Artículo Noventa y tres.

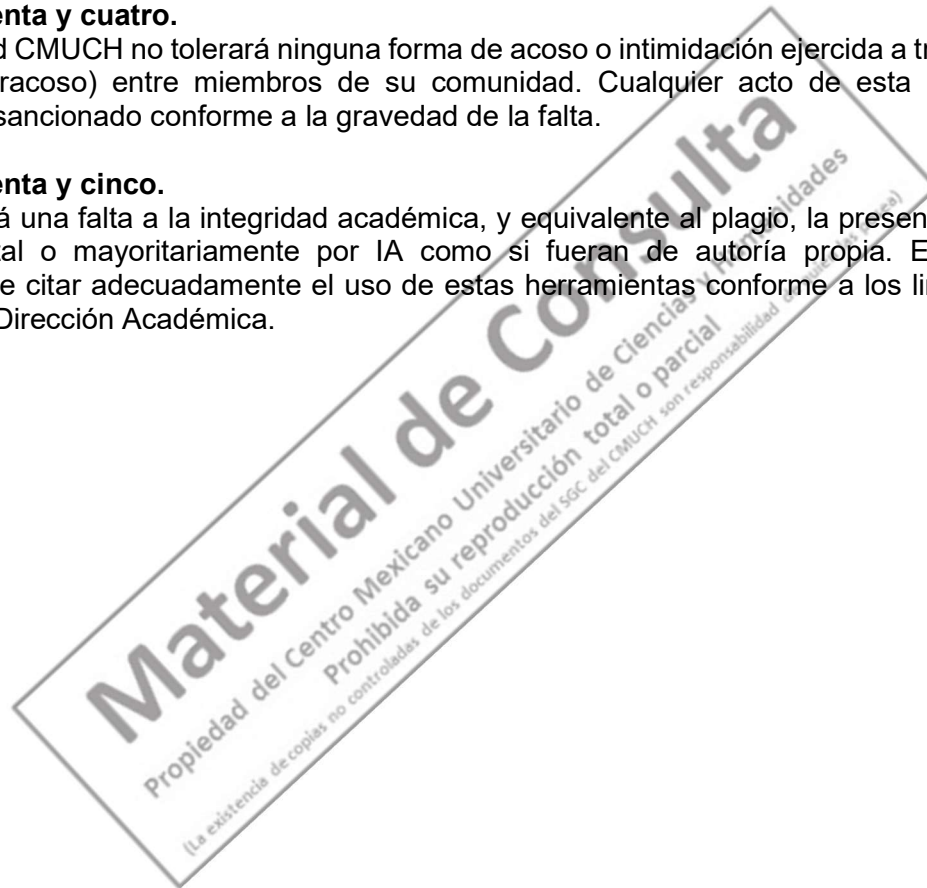
Durante las clases en línea y foros de discusión, los estudiantes deberán dirigirse con respeto a compañeros y docentes. Se prohíbe realizar grabaciones o capturas de pantalla de las sesiones sin el consentimiento explícito del docente y los participantes. La distribución no autorizada de dicho material será considerada una falta grave.

Artículo Noventa y cuatro.

La Universidad CMUCH no tolerará ninguna forma de acoso o intimidación ejercida a través de medios digitales (ciberacoso) entre miembros de su comunidad. Cualquier acto de esta naturaleza será investigado y sancionado conforme a la gravedad de la falta.

Artículo Noventa y cinco.

Se considerará una falta a la integridad académica, y equivalente al plagio, la presentación de textos generados total o mayoritariamente por IA como si fueran de autoría propia. El estudiante es responsable de citar adecuadamente el uso de estas herramientas conforme a los lineamientos que establezca la Dirección Académica.



Título II. De las becas

Capítulo I. De las generalidades

Artículo Noventa y seis.

El CMUCH cuenta con un programa de becas para apoyar al estudiante a ingresar y continuar sus estudios en la Institución y con fundamento al acuerdo 17/11/17, capítulo II, Art. 49 al 57. Para poder gozar de estos beneficios es necesario conocer los requisitos y normas que rigen los procesos de solicitud y renovación de dichas becas.

Artículo Noventa y siete.

Las Becas sólo aplican en colegiaturas. No se podrán aplicar en inscripción o cualquier otro concepto de pago.

Artículo Noventa y ocho.

Las Becas no son acumulables con otros beneficios. Una vez que se otorga la beca, es RESPONSABILIDAD del estudiante mantenerla, así mismo el porcentaje otorgado será considerado para todo su plan de estudios, salvo si es presentada alguna solicitud ex profeso, la cual será evaluada por el Comité de Becas.

Artículo Noventa y nueve.

Los porcentajes de becas otorgados son establecidos con base en el tabulador definido por el Comité de Becas de la Institución.

Artículo Ciento.

Las becas académicas y por fallecimiento del padre o tutor se tendrán que renovar cada ciclo en el departamento de Control Escolar, de lo contrario, provocarán pérdida del beneficio de éstas.

Artículo Ciento uno.

Los resultados del proceso de beca se publicarán en un listado en las áreas de Caja y Servicios Escolares únicamente con la matrícula y el porcentaje otorgado.

Artículo Ciento dos.

Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Comité de Becas.

Capítulo II. De su régimen, compromiso y definición

Artículo Ciento tres.

Este reglamento regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas en los planes de estudio del CMUCH. Su incumplimiento será sancionado por las autoridades correspondientes de acuerdo a la gravedad de la falta u omisión.

Artículo Ciento cuatro.

Se entiende por beca al beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico, bajos recursos económicos, fallecimiento del padre o tutor; obtener reducciones en las cuotas para realizar o continuar sus estudios.

Capítulo III. De las características generales de las becas

Artículo Ciento cinco.

Las becas podrán asignarse para iniciar o continuar estudios de licenciatura o posgrado, según el caso.

Artículo Ciento seis.

La duración de las becas para los niveles mencionados en el artículo anterior será por un ciclo, según corresponda al plan de estudios.

Artículo Ciento siete.

Las becas se aplicarán exclusivamente al ciclo del periodo escolar vigente.

Artículo Ciento ocho.

El porcentaje de beca será determinado al ingreso del estudiante de acuerdo al promedio de ingreso, y al estudio socioeconómico; la renovación y/o aumento de la beca estará sujeto al cumplimiento de los lineamientos de renovación, los cuales estarán sujetos a revisión y autorización del Comité de becas.

Las becas por fallecimiento del padre o tutor será hasta de un 50%, aplicable únicamente a las colegiaturas, y según el límite presupuestal de la institución.

Artículo Ciento nueve.

La beca es intransferible entre personas y sólo es válida para el periodo que se otorga y en el nivel o plan de estudios para el que se solicita y se aprueba.

Artículo Ciento diez.

En caso de cambio de plan de estudios, el estudiante tendrá que concursar por la beca como si fuera por primera vez.

Artículo Ciento once.

Las becas serán controladas presupuestalmente.

Artículo Ciento doce.

A reserva de realizar las comprobaciones mediante las investigaciones correspondientes, únicamente se asignará una beca por familia.

Capítulo IV. De los requisitos para la asignación de beca

Artículo Ciento trece.

Los estudiantes que deseen participar en el concurso selectivo para obtener beca por primera vez realizarán los trámites cubriendo los requisitos estipulados en este título, y en la convocatoria correspondiente.

Artículo Ciento catorce.

Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca por primera vez son:

- I.No tener asignaturas reprobadas, no haber tramitado algún tipo de baja en ciclos previos.
- II.Para las becas académicas el promedio mínimo requerido es 8.5.
- III.Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los periodos señalados en la convocatoria.
- IV.Realizar su inscripción al periodo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.

- V. Realización de un estudio socioeconómico, en los casos en que sea necesario.
- VI. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir.

Capítulo V. De los requisitos para la renovación de beca

Artículo Ciento quince.

Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una beca son:

- I. No haber reprobado algún programa de estudio, o presentado exámenes extraordinarios o a título de suficiencia en el caso de licenciaturas.
- II. No haber reprobado algún programa de estudio o haber presentado exámenes de 2ª o 3ª. Vuelta para el caso de maestría.
- III. No haber tramitado algún tipo de baja en ciclos anteriores.
- IV. Para becas las académicas el promedio mínimo requerido es 8.5.
- V. Realizar los trámites de renovación en las fechas establecidas, presentando los documentos que se soliciten en la convocatoria.
- VI. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir.
- VII. Realizar su inscripción al periodo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.

Capítulo VI. De los derechos de los becarios

Artículo Ciento dieciséis.

Los becarios tendrán derecho a:

- I. Conocer el dictamen de asignación de la beca.
- II. Obtener la renovación de su beca, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.
- III. Solicitar una mejoría en el porcentaje de su beca cuando su situación económica así lo justifique para la cual deberán anexar los documentos probatorios respectivos, mismo que será evaluado por el comité de becas y asignado de acuerdo al presupuesto establecido por la Dirección Administrativa.

Capítulo VII. De las obligaciones de los becarios

Artículo Ciento diecisiete.

Son Obligaciones de los becarios:

- I. Cursar cada periodo escolar con carga académica completa.
- II. Aprobar todas las asignaturas que cursen con los promedios establecidos sin haber presentado examen extraordinario o examen a título de suficiencia.
- III. Realizar los trámites de renovación y la entrega de la documentación requerida dentro de los periodos establecidos en la convocatoria.
- IV. Observar buena conducta dentro y fuera del plantel.
- V. Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como en el resto de pagos que tienen por obligación cubrir.

Artículo Ciento dieciocho.

El Comité de becas estará conformado por:

- I. El Rector
- II. El Director Académico
- III. El Director Escolar
- IV. El Director Administrativo

- V.El Coordinador de Licenciaturas
- VI.El Coordinador de Maestrías

Artículo Ciento diecinueve.

El Comité sesionará ordinariamente antes del inicio de cada periodo escolar y extraordinariamente cuando convoque la Rectoría.

Artículo Ciento veinte.

Son atribuciones del Comité de Becas:

- I.Verificar el cumplimiento de los requisitos de aprovechamiento y condición socioeconómica de los aspirantes.
- II.Definir de común acuerdo los aspirantes que se les asignará o renovará la beca.
- III.Resolver las situaciones especiales que con respecto a la asignación o renovación se presenten.

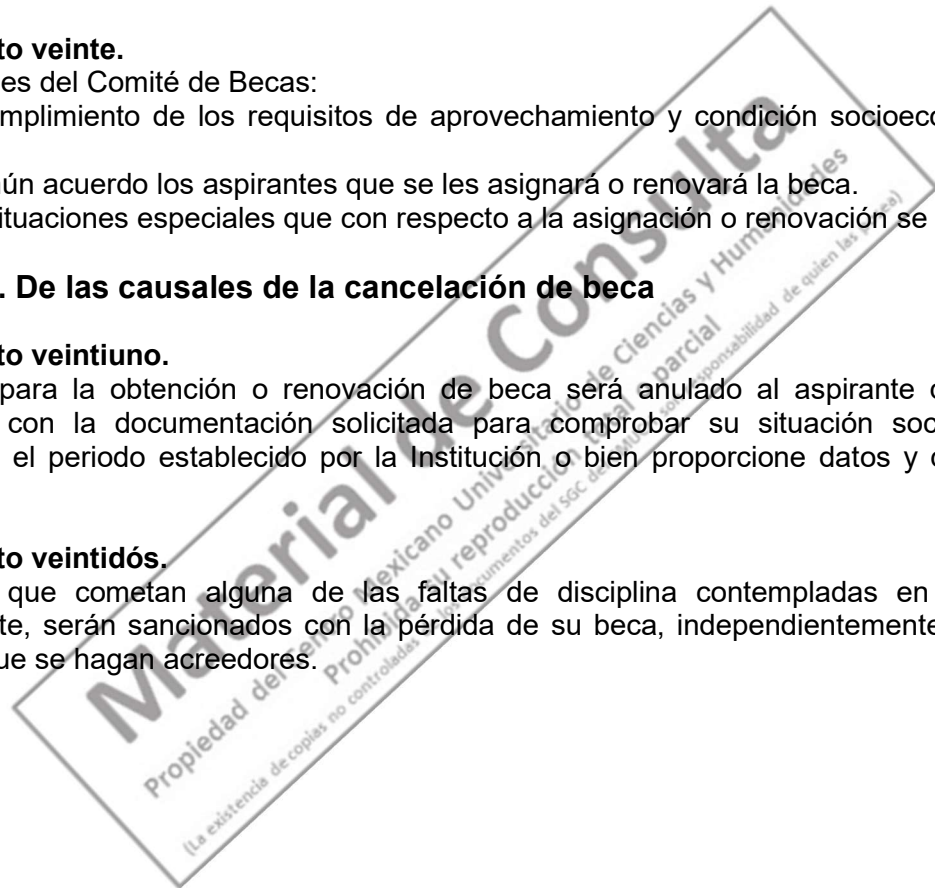
Capítulo VIII. De las causales de la cancelación de beca

Artículo Ciento veintiuno.

Todo trámite para la obtención o renovación de beca será anulado al aspirante que no cumpla estrictamente con la documentación solicitada para comprobar su situación socioeconómica y académica en el periodo establecido por la Institución o bien proporcione datos y documentos no fidedignos.

Artículo Ciento veintidós.

Los becarios que cometan alguna de las faltas de disciplina contempladas en el reglamento correspondiente, serán sancionados con la pérdida de su beca, independientemente de las demás sanciones a que se hagan acreedores.



Título III. De las prácticas clínicas profesionales de los estudiantes de licenciatura

Capítulo I. De las Generalidades, Obligatoriedad y Sujeción

Artículo Ciento veintitrés.

El presente título tiene por propósito establecer las bases y señalar los lineamientos a que se sujetará la realización de la práctica clínica profesional de los estudiantes de licenciatura del CMUCH del área de la salud, como parte de su formación académica y con participación en los ámbitos sociales, públicos y privados del área de la salud, educativa y del deporte.

Artículo Ciento veinticuatro.

La práctica clínica profesional es de carácter obligatorio con participación del estudiante en instituciones donde existen convenios y que están vinculadas a la rehabilitación y la salud en general. Dicha práctica será regulada y supervisada a través de la Coordinación de Práctica Clínica y Servicio Social del CMUCH y los departamentos correspondientes de cada Institución receptora de estudiantes.

Artículo Ciento veinticinco.

La práctica clínica profesional brindará al estudiante el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias que lo lleven a lograr alcanzar el perfil profesional de egreso de la licenciatura cursada. Del mismo modo, le permitirá conocer la realidad actual laboral, profesional y ética que enfrentará al convertirse en un profesionista.

Artículo Ciento veintiséis.

Para poder realizar la práctica clínica profesional, el estudiante deberá haber acreditado las materias del nivel académico inmediato anterior a la Práctica Clínica a cursar, realizar el pago correspondiente a su inscripción, e inscribir la materia de práctica clínica del ciclo escolar correspondiente y presentarse el día de la selección de práctica clínica profesional, con la documentación requerida por el Coordinador de Práctica Clínica. En caso de no cumplir los requisitos anteriormente mencionados no podrá realizar la selección de su práctica clínica.

Artículo Ciento veintisiete.

La realización de la práctica clínica profesional no generará ninguna relación de tipo laboral con la institución receptora, sin embargo, el estudiante deberá presentarse a la práctica clínica portando el uniforme institucional, así como su credencial de estudiante, cumpliendo las horas y el periodo establecido en su carta de asignación, mismas que deberán respetar el calendario escolar del CMUCH.

Artículo Ciento veintiocho.

El estudiante tiene la obligación de conocer y respetar el reglamento interno de la sede receptora, así como alinearse a los lineamientos establecidos en este reglamento.

Capítulo II. De la Selección de las Prácticas Clínicas Profesionales

Artículo Ciento veintinueve.

El número de lugares en cada institución receptora, estará sujeta a la disponibilidad otorgada por la sede clínica a CMUCH. La Coordinación de práctica clínica y servicio social de CMUCH, será la responsable de asegurar que todos los estudiantes tengan un lugar de práctica de acuerdo al número de estudiantes a cursar en cada unidad de práctica clínica de cada ciclo, en cada una de las licenciaturas que así lo requieran.

Artículo Ciento treinta.

Con base al artículo anterior, la coordinación de práctica clínica y servicio social presentará a los estudiantes una lista específica de plazas. La elección de práctica clínica profesional se realizará de acuerdo al promedio general de cada estudiante en orden descendente, se considerará en primer lugar a los estudiantes que hayan cursado y acreditado las materias en periodo ordinario, en segundo lugar estudiantes con materias acreditadas en periodo extraordinario, finalizando con estudiantes que cuenten con sanciones o estrañamientos.

Después de ser tomada la decisión, no habrá cambio por solicitud del estudiante, por ningún motivo. Esto sólo se podrá llevar a cabo a petición de la institución receptora, o debido a reajustes por parte de la Coordinación de práctica clínica y servicio social.

Artículo Ciento treinta y uno.

Para tener el control y seguimiento de todos y cada uno de los estudiantes, la Coordinación de práctica clínica y servicio social, determinará al estudiante responsable de entregar el oficio de presentación a la institución en donde realizarán sus prácticas clínicas profesionales, así como la información sobre horarios y días de práctica, ciclo y licenciatura que cursan, calendario de actividades y fechas de suspensión oficial marcados por la SEP, así como este reglamento y el plan de estudios de la licenciatura correspondiente.

Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones del CMUCH

Artículo Ciento treinta y dos.

La práctica clínica profesional es regulada, supervisada y vinculada a través de la Coordinación de práctica clínica y servicio social conjuntamente con el Supervisor de campos clínicos y servicio social del CMUCH y los departamentos correspondientes de cada institución receptora en este proceso.

Artículo Ciento treinta y tres.

Realizar supervisiones en las instituciones en dónde se encuentren los estudiantes realizando su práctica clínica profesional, con el propósito de vigilar la correcta aplicación de las actividades, normatividad y reglamentos a los que deben estar apegados los estudiantes durante el ciclo.

Artículo Ciento treinta y cuatro.

Decidir conjuntamente con los Servicios de Salud y la SEP, si por causa de fuerza mayor debe realizarse el retiro de los estudiantes, por ejemplo, ante la presencia de emergencias sanitarias o desastres naturales o no naturales con el fin de garantizar la integridad de nuestros estudiantes.

Artículo Ciento treinta y cinco.

Recibir y archivar la evidencia del desarrollo de la práctica clínica profesional, subir las evaluaciones emitidas por las instituciones receptoras a INTRANET del CMUCH.

Capítulo IV. De los Derechos y Obligaciones de las Instituciones

Artículo Ciento treinta y seis.

Cooperar en la gestión del convenio de colaboración con el CMUCH y cumplir con los requisitos para dicho efecto.

Artículo Ciento treinta y siete.

Podrá realizar un examen o evaluación inicial diagnóstica o de ubicación (de manera teórica y/o práctica) quedando a criterio propio el aceptarlos o condicionar la práctica independientemente del resultado obtenido. Del mismo modo podrá aplicar dos evaluaciones (teórico – prácticas) en los periodos que se considere necesarios, o solicitar a los estudiantes proyectos que consideren pertinentes en pro de la institución, en cumplimiento con los objetivos de la práctica clínica en el nivel académico en curso.

Artículo Ciento treinta y ocho.

Entregar una copia simple del reglamento al que se sujetará el estudiante durante su práctica clínica profesional. Así como explicarle el seguimiento interno o reportes que deberá cumplir.

Artículo Ciento treinta y nueve.

Generar un programa de trabajo basado en actividades para lograr los propósitos de enseñanza-aprendizaje del estudiante, favoreciendo las competencias profesionales del perfil de cada licenciatura, evitando realizar actividades de índole personal, religioso, político, compras, pintura, limpieza, entre otras para no vernos en la necesidad de retirar al estudiante de la institución. Los responsables de las instituciones deberán salvaguardar la integridad moral y física del estudiante.

Artículo Ciento cuarenta.

Emitir calificaciones de cada estudiante durante las evaluaciones parciales, marcadas en las fechas del calendario escolar, con base al desempeño, actitud y aptitud del estudiante.

Artículo Ciento cuarenta y uno.

Asentar una calificación final en el formato que para tal efecto le envíe el CMUCH a través del estudiante, éste deberá ser anexado por el estudiante a su control asistencias de firmas junto con los justificantes que avalen las inasistencias, o bien, si se da el caso que la institución no laboró un día, la constancia en que se le solicitó no asistir, para contabilizar el total de horas que permitan la liberación de su práctica.

Artículo Ciento cuarenta y dos.

Emitir una carta de aceptación al inicio de la práctica clínica profesional, y al término del mismo redactar una carta de liberación, ambos deberán presentarse en hoja membretada, con el sello y firma correspondiente; indicando las horas realizadas de acuerdo al ciclo y las actividades realizadas.

Artículo Ciento cuarenta y tres.

Emitir un oficio dirigido a la Coordinación de práctica clínica y servicio social en caso de determinar un posible cambio de horario, ubicación o sede, indicando el motivo del mismo con mínimo 15 días de anticipación. Queda a criterio específico del CMUCH autorizar el cambio; quien emitirá un oficio de aceptación o nulidad de la petición.

Artículo Ciento cuarenta y cuatro.

Emitir un oficio a CMUCH, al determinar que un estudiante deba asistir o participar en eventos fuera de la institución, como jornadas de salud, o deportivas, indicando el motivo del mismo, mínimo 15 días antes de su ejecución. Queda a criterio específico del CMUCH autorizar el cambio; quien emitirá un oficio de aceptación o nulidad de la petición.

Artículo Ciento cuarenta y cinco.

Cuando un estudiante sea dado de baja de su práctica clínica profesional, la institución debe redactar un oficio a la Coordinación de Práctica Clínica y Servicio Social exponiendo los motivos de la baja para que ésta proceda y se tomen las medidas correspondientes. Y ésta a su vez reportará a la

Coordinación de Licenciaturas y Dirección Académica, para revisar el caso y aplicar la decisión y sanción correspondiente, la cual podrá consistir en:

- I. El estudiante de la materia de práctica clínica correspondiente, obtendrá un resultado de NO aprobado, en periodo ordinario.
- II. El estudiante deberá realizar el pago correspondiente a Examen Extraordinario, en el cual la Coordinación de Práctica Clínica y Servicio Social, se asentará la calificación mínima aprobatoria en INTRANET de CMUCH.
- III. El estudiante deberá cumplir las horas de inasistencia en periodo intensivo por lo que de primera instancia se le asignará a un departamento administrativo en CMUCH.
- IV. La coordinación de Campo Clínico y Servicio Social buscará una nueva institución para reasignar su práctica clínica profesional, debiendo cubrir las horas correspondientes al ciclo, debiendo asistir los días y horas asignadas.
- V. El estudiante tendrá el último lugar de la lista para escoger un lugar en el siguiente ciclo de elección su práctica clínica profesional.

Capítulo V. De los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes

Artículo Ciento cuarenta y seis.

Respetar todos los reglamentos internos de cada institución y seguir las indicaciones e instrucciones de sus superiores. En todo momento deberá dirigirse de manera ética, cordial y respetuosa a todo personal de la institución, así como brindar respeto absoluto hacia la intimidad, pudor e idiosincrasia de los pacientes.

Artículo Ciento cuarenta y siete.

La asistencia a la práctica clínica profesional se realizará en relación al ciclo por iniciar y se asignarán los días de práctica correspondientes de acuerdo a la carga académica de la licenciatura cursada.

En todos los casos, los estudiantes asistirán 4 horas por día asignado, a lo largo del ciclo correspondiente, cumpliendo el total de horas de acuerdo al plan de estudios que le corresponda.

Artículo Ciento cuarenta y ocho.

El estudiante deberá respetar todos los reglamentos e indicaciones de las Instituciones a las que acuda a realizar su práctica clínica profesional, siempre y cuando no se contraponga con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo Ciento cuarenta y nueve.

Se aplicarán las siguientes sanciones disciplinarias, con el propósito de guardar el orden, la disciplina y la organización que implique una relación jerárquica ante conductas que no se ajusten a las normas generales, a los reglamentos institucionales, o por el desarrollo de actividades en forma deficiente, como iatrogenias o faltas a la ética y moral, o cuando sea reportado por una mala práctica terapéutica

- I. **Amonestación verbal:** Se aplicará en una ocasión y figurará en el expediente del estudiante. Los responsables de aplicarla será la Coordinadora de práctica clínica y servicio social y/o el Supervisor de campo clínico y servicio social, pudiéndose realizar en CMUCH o la institución receptora de servicio social de forma indistinta.
- II. **Extrañamiento:** Referente a la observación severa que se realizará por escrito, una vez que incurra en una falta que así lo amerite, o en caso de reincidir en el mismo actuar que le llevo a tener una amonestación verbal. Se emite una copia que se agregará al expediente. Los responsables de aplicarlo

será la Coordinadora de práctica clínica y servicio social y/o el Supervisor de campo clínico y servicio Social; debiéndose realizar en CMUCH.

III. Suspensión o Cancelación de la Práctica Clínica Profesional: Será suspendido perdiendo todos sus derechos estudiantiles hasta que se analice el caso ante el Comité de Ética del CMUCH, para tomar una determinación que podrá ir desde una suspensión temporal o hasta la expulsión definitiva de la universidad, debiendo entregarle por escrito la resolución de dicho Comité con copia en su expediente

Artículo Ciento cincuenta.

El estudiante deberá acudir a su práctica clínica profesional debidamente aseado y uniformado (pijama quirúrgico del CMUCH y tenis no llamativos). En el caso de las mujeres con cabello largo deberán recogerse, maquillaje discreto, tinte y accesorios moderados, no se permite uso de piercing. Los hombres deberán llevar cabello corto, no portar aretes ni piercing, y en ambos casos uñas cortas, limpias y sin pintura. Portando su credencial CMUCH vigente.

Artículo Ciento cincuenta y uno.

El estudiante deberá actuar con ética y confidencialidad, no deberá tomar o publicar fotografías del paciente o de la sede receptora sin consentimiento por escrito, no deberá proporcionar informes del paciente o de lo asentado en el expediente clínico a personas ajenas a la atención del mismo, manteniendo así la obligación del secreto profesional.

Artículo Ciento cincuenta y dos.

No incitar a ningún paciente para que tome su tratamiento con él a nivel particular dentro o fuera de la institución, bajo la remuneración de cualquier tipo, en este caso le será anulada de forma permanente o parcial su práctica clínica profesional.

Artículo Ciento cincuenta y tres.

La condición laboral de los estudiantes NO LOS EXIME O EXENTA en modo alguno de realizar su práctica clínica profesional, dado que en éstas se tienen diferentes y muy variadas opciones de horario que deberán elegir de acuerdo a su promedio general para cumplir con esta obligación.

En caso de embarazo de alto riesgo o de tener un padecimiento de salud incapacitante, el estudiante debe notificarlo a la Coordinación de práctica clínica y servicio social y acudir al servicio médico público, para su valoración, una vez realizado esto, el estudiante deberá presentar la nota o resumen médico a la Coordinación de Práctica Clínica y Servicio Social. En caso necesario el Coordinador de Práctica Clínica y Servicio social deberá consultar el caso con la Coordinación de Licenciatura y la Dirección Académica, para determinar el curso de la práctica clínica.

Artículo Ciento cincuenta y cuatro.

Pedir permiso para usar cualquier equipo o material dispuesto para su actividad terapéutica, llevando a cabo las siguientes indicaciones:

- I. Solicitar permiso para hacerlo.
- II. Saber usarlo.
- III. Pedir supervisión para usarlo.
- IV. Haber comprobado su funcionamiento.
- V. Seguir estrictamente las indicaciones escritas por el médico tratante.
- VI. Deberá revisar que el equipo sea el indicado.
- VII. Al terminar su uso deberá apagarlo, limpiarlo y/o guardarlo en el lugar indicado.
- VIII. Evitar ocasionar desperfectos, ya que cualquier daño al equipo deberá ser pagado o repuesto

directamente por el estudiante.

Artículo Ciento cincuenta y cinco.

Justificar su falta en caso de ausentarse por causa de fuerza mayor, debiendo notificarlo telefónicamente y a través de correo institucional al responsable inmediato de su institución receptora y al titular de la Coordinación de práctica clínica y servicio social de CMUCH, para validar la falta en un lapso no mayor a 24 horas. Al reintegrarse, deberá presentar su justificante CMUCH a la institución, la cual se basará en su reglamento interno para resolver la reposición de horas.

Artículo Ciento cincuenta y seis.

El estudiante que acumule 3 faltas de manera injustificada a lo largo del ciclo, será dado de baja de forma inmediata y definitiva del lugar práctica, el cual será determinado por la sede receptora, y notificado por escrito a la Coordinación de Práctica Clínica y Servicio Social.

Artículo Ciento cincuenta y siete.

En caso de que el estudiante sufra algún accidente en el trayecto de su vivienda al campo clínico y del mismo al CMUCH, tiene derecho a hacer uso del seguro médico escolar.

Artículo Ciento cincuenta y ocho.

Asistir a las sesiones generales, reuniones, cursos o talleres convocados por los jefes inmediatos de cada Institución, así como a las solicitadas por parte del CMUCH.

Capítulo VI. De la Liberación de las Prácticas Clínicas Profesionales

Artículo Ciento cincuenta y nueve.

Para poder ser liberado de su práctica clínica profesional, el estudiante deberá presentar a la Coordinación de práctica clínica y servicio social, su evaluación final en el formato oficial, su control de asistencias y su liberación emitida por la institución receptora.

Artículo Ciento sesenta.

Los casos o asuntos no previstos en el presente título, quedarán a juicio resolutorio de la Dirección Académica o del Rector.

Título IV. Del servicio social de los estudiantes de licenciatura

Capítulo I: De las Generalidades, Obligatoriedad y Sujeción

Artículo Ciento sesenta y uno.

El presente título tiene por propósito establecer las bases y señalar los lineamientos a que se sujetará la realización del servicio social de los estudiantes de Licenciatura del CMUCH, como parte de su formación académica y profesional.

Artículo Ciento sesenta y dos.

El servicio social es de carácter obligatorio por el Capítulo IV, Título Noveno en el Artículo 137° de la Ley General de Educación y el Capítulo II de la Ley General de Salud a prestar Servicio social en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, de las instituciones de salud pública; además se argumenta como una actividad de adiestramiento en servicio o aprendizaje en el trabajo, cuyo fundamento se asienta en: las “Bases para la instrumentación del Servicio social de las Profesiones para la Salud” publicadas en el año 1982 en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, los Artículos 39° fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 169°, 170°, 171°, 172° y 173° del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 5° del Reglamento para la Presentación del Servicio social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo Ciento sesenta y tres.

El servicio social constituye la etapa académica durante la cual el estudiante consolida e integra los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos a lo largo de su licenciatura y permite establecer contacto directo con la sociedad, participando en distintas actividades profesionales. Estas circunstancias le permiten continuar desarrollado sus conocimientos, adquiriendo nuevas experiencias y mantener fundamentadas sus actividades con apego a la evidencia científica actual en bien de los pacientes, su familia y la comunidad y de su responsabilidad como futuro profesional ante los retos actuales emanados del avance de la ciencia.

Artículo Ciento sesenta y cuatro.

Para poder realizar su Servicio Social, el estudiante deberá haber concluido el 50% de los créditos correspondientes a su plan de estudios de licenciatura. Salvo que existan otros requisitos requeridos por la institución receptora del área de la salud, mismos que deberán cumplirse si es decisión del estudiante realizar su servicio social en esa institución.

Artículo Ciento sesenta y cinco.

El Servicio Social de los estudiantes de las Licenciaturas ofertadas en CMUCH, tendrá una duración de:

1. Para pasantes de licenciatura del área de la salud: Doce meses continuos y se efectuará en las Instituciones que para dicho efecto tengan disponible la Secretaría de Salud, las Instituciones de Servicio o las de Educación Superior, conforme lo establecen: El capítulo III de la Práctica del Servicio social nombrado en la 35a base de las Bases para la Instrumentación del Servicio social de las Profesiones para la Salud.
2. Para estudiantes de licenciatura distinta del área de la salud: Mínima de seis meses y máxima de dos años.

Artículo Ciento sesenta y seis.

El número de horas requerido para la prestación del servicio social para licenciaturas del área de la salud, estará determinado por:

- I. Las características específicas del programa al que esté adscrito el estudiante, de acuerdo al Artículo 10° del capítulo II de lo establecido en el Reglamento para la Prestación del Servicio social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana. Que para el caso de CMUCH se establecen mínimo 960 horas, sujeto a la cantidad de horas a realizar por día, la cual puede ser de 4 a 6 horas diarias, asistiendo 5 días a la semana, que se otorgará el día de la Selección de campo clínico.
- II. En el caso de contar con campos clínicos con asignación de Jornada acumulada, los Servicios de Salud indicarán el horario y días de asistencia marcados por el personal de enseñanza de la Institución a la cual asistirá el estudiante a realizar servicio social.

Artículo Ciento sesenta y siete.

Los convenios que se realicen con las instituciones de Sector Salud Público deben especificar las obligaciones que les correspondan a las partes (institución, CMUCH y estudiantes), respecto al registro del programa, evaluación, administración directa de los mismos, acciones a desarrollar y supervisión de la prestación del servicio social.

Artículo Ciento sesenta y ocho. El servicio social es requisito obligatorio para la titulación de Licenciatura, por lo que ningún estudiante del CMUCH está exento de realizarlo, conforme lo establece el Artículo 2° del Reglamento para la prestación del servicio social de los Estudiantes de las instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones.

Artículo Ciento sesenta y nueve.

La realización de Servicio Social requiere que el CMUCH cuente con convenio vigente con la entidad, institución u organización receptora, de conformidad con los requisitos legales establecidos para este tipo de convenios.

Artículo Ciento setenta.

El presente título no aplica para estudiantes de posgrado.

Capítulo II: De la Selección del Plazas de Servicio Social de Licenciaturas del área de la Salud

Artículo Ciento setenta y uno.

La selección de plazas de servicio social del área de la salud se llevará a cabo mediante un Acto Público, en el cual participa la Secretaría de Salud y la coordinación de Campos Clínicos de Servicio Social de CMUCH, de manera obligatoria. En dicho Acto Público el estudiante deberá entregar su expediente con los documentos que para tal evento se soliciten por parte de los Servicios de Salud, así como su acuse de registro de solicitud de plaza en el Sistema de Información para la Administración de Servicio Social para la Salud (SIASS).

Artículo Ciento setenta y dos.

Se cubrirán obligatoriamente las plazas de servicio social en el Sector Salud Público otorgadas por Servicios de Salud.

Artículo Ciento setenta y tres.

La asignación de plaza de servicio social se realizará de acuerdo al promedio general de cada estudiante, siendo publicado en el momento de la selección. El primer estudiante en elegir plaza será el de mayor promedio y siguiendo con los demás estudiantes en orden descendente.

Artículo Ciento setenta y cuatro.

Una vez elegida y asignada la plaza no será posible cambiarla, salvo que sea otorgado el cambio por los Servicios de Salud, de acuerdo a sus necesidades.

Artículo Ciento setenta y cinco.

El mismo día de la selección del Servicio Social, los Servicios de Salud entregarán al estudiante la Constancia de adscripción y aceptación al Programa Nacional de servicio social, así como su carta de presentación, en donde quedará asentado los días y el horario asignados al estudiante, para cumplir con ello la normatividad nacional e institucional del servicio social.

Artículo Ciento setenta y seis.

El servicio social es regulado, supervisado y vinculado a través de la Coordinación de práctica clínica y servicio social conjuntamente con el Supervisor de campos clínicos y servicio social del CMUCH y los departamentos correspondientes de cada institución receptora en este proceso.

Capítulo III: De los derechos y obligaciones del CMUCH

Artículo Ciento setenta y siete.

Realizar supervisiones en las instituciones en donde se encuentren los estudiantes realizando servicio social, con el propósito de vigilar la correcta aplicación de las actividades, normatividad y reglamentos a los que deben estar apegados los estudiantes durante su año de Servicio Social.

Artículo Ciento setenta y ocho.

Participar en las capacitaciones para los estudiantes que realiza los Servicios de Salud.

Artículo Ciento setenta y nueve.

Decidir conjuntamente con los Servicios de Salud y la SEP, si por causa de fuerza mayor debe realizarse el retiro de los estudiantes, por ejemplo, ante la presencia de emergencias sanitarias o desastres naturales o no naturales con el fin de garantizar la integridad de nuestros estudiantes.

Artículo Ciento ochenta.

Recibir y archivar la evidencia de los reportes y evaluaciones emitidas por las instituciones ante el desarrollo del servicio social de cada estudiante.

Capítulo IV: De los Derechos y Obligaciones de las Instituciones

Artículo Ciento ochenta y uno.

Cooperar en la gestión del convenio de colaboración con el CMUCH y cumplir con los requisitos para dicho efecto.

Artículo Ciento ochenta y dos.

Emitir el oficio de baja en caso de que un estudiante no cumpla con lo requerido para el desarrollo de su servicio social, de forma escrita y exponiendo los motivos con sus respectivas evidencias, dirigidas al titular de la Coordinación de práctica clínica y servicio social de CMUCH y a los Servicios de Salud con la finalidad de hacer de su conocimiento.

Artículo Ciento ochenta y tres.

Emitir una carta de aceptación al inicio del servicio social de cada estudiante y al término del mismo, redactar una carta de liberación o la constancia de término correspondiente.

Artículo Ciento ochenta y cuatro.

Entregar una copia simple del reglamento al que se sujetará el estudiante durante su año de servicio social. Así como explicarle el seguimiento interno o reportes que debe realizar.

Artículo Ciento ochenta y cinco.

Generar un programa de trabajo basado en actividades para lograr los propósitos de enseñanza-aprendizaje del servicio social, favoreciendo las competencias profesionales del perfil de egreso, evitando realizar actividades de índole personal, religioso, político, compras, pintura, limpieza, entre otras para no vernos en la necesidad de retirar al estudiante de la Institución.

Artículo Ciento ochenta y seis.

Emitir una evaluación semestral con base al desempeño, desarrollo, comportamiento y actitud del estudiante y asentarla en el formato que para tal efecto le envíe el CMUCH a través del estudiante.

Así mismo, deberá revisar, firmar y sellar la información emitida en el reporte trimestral elaborado por el estudiante para su entrega a la Coordinación de práctica clínica y servicio social.

Artículo Ciento ochenta y siete.

Emitir un oficio de reasignación a CMUCH y a los Servicios de Salud, en caso de reasignar al estudiante, de forma temporal o permanente indicando el motivo del mismo, mínimo 15 días antes de su ejecución. Y esperar la respuesta del visto bueno o la negativa de la solicitud.

Artículo Ciento ochenta y ocho.

Emitir un oficio a CMUCH y a los Servicios de Salud, al determinar que un estudiante deba asistir o participar en eventos fuera de la institución, como jornadas de salud, indicando el motivo del mismo, mínimo 15 días antes de su ejecución.

Capítulo V: De los derechos y obligaciones de los estudiantes

Artículo Ciento ochenta y nueve.

Entregar el oficio de presentación emitido por la Coordinación de Práctica Clínica y Servicio social del CMUCH y la asignación de la entidad pública o privada, a la Institución receptora, en el que se especifica la fecha de inicio y término, horario y los datos generales del estudiante.

Artículo Ciento noventa.

Respetar todos los reglamentos internos de cada institución y seguir las indicaciones e instrucciones de sus superiores. En todo momento deberá dirigirse de manera ética, cordial y respetuosa a todo personal de la institución, así como brindar respeto absoluto hacia la intimidad, pudor e idiosincrasia de los pacientes.

Artículo Ciento noventa y uno.

Se aplicarán las siguientes sanciones disciplinarias, con el propósito de guardar el orden, la disciplina y la organización que implique una relación jerárquica ante conductas que no se ajusten a las normas generales, a los reglamentos institucionales, o por el desarrollo de actividades en forma deficiente, como iatrogenias o faltas a la ética y moral. Cuando sea reportado por una mala práctica terapéutica,

por no seguir las instrucciones establecidas por su superior o por no cumplir con los lineamientos que marca la Norma Oficial Mexicana del uso de Expediente Clínico.

- I. **Amonestación verbal:** Se aplicará en una ocasión y figurará en el expediente del estudiante. Los responsables de aplicarla será el Coordinador de práctica clínica y servicio social y/o el Supervisor de campo clínico y servicio social, pudiéndose realizar en CMUCH o la institución receptora de servicio social de forma indistinta.
- II. **Extrañamiento:** Referente a la observación severa que se realizará por escrito, una vez que incurra en una falta que así lo amerite, o en caso de reincidir en el mismo actuar que le llevo a tener una amonestación verbal. Se emite una copia que se agregará al expediente. Los responsables de aplicarlo será el Coordinador de práctica clínica y servicio social y/o el Supervisor de campo clínico y servicio Social; debiéndose realizar en CMUCH.
- III. **Suspensión o Cancelación del servicio social:** Será suspendido perdiendo todos sus derechos estudiantiles hasta que se analice el caso ante el Comité de Ética del CMUCH, para tomar una determinación que podrá ir desde una suspensión temporal o hasta la expulsión definitiva de la universidad, debiendo entregarle por escrito la resolución de dicho Comité con copia en su expediente.

Artículo Ciento noventa y dos.

Para pasantes de licenciatura en área de la salud. Acudir a realizar su servicio social en el horario indicado y debidamente uniformado (pijama quirúrgico de servicio social del CMUCH y tenis no llamativos). En el caso de las mujeres con cabello largo deberán recogerse, maquillaje discreto, tinte y accesorios moderados, no se permite uso de piercing; los hombres deberán llevar cabello corto, no portar aretes ni piercing, y en ambos casos uñas cortas, limpias y sin pintura. El estudiante deberá presentarse portando su credencial CMUCH vigente.

Artículo Ciento noventa y tres.

Para pasantes de licenciatura en área de la salud. No proporcionar informes del paciente o de lo asentado en el expediente clínico a persona ajena a la atención del mismo, manteniendo así el derecho a la confidencialidad y la obligación del secreto profesional.

Artículo Ciento noventa y cuatro.

Para pasantes de licenciatura en área de la salud. No incitar a ningún paciente para que tome su tratamiento con él a nivel particular dentro o fuera de la institución, bajo la remuneración de cualquier tipo, en este caso le será anulado de forma permanente o parcial su servicio social.

Artículo Ciento noventa y cinco.

Para pasantes de licenciatura en área de la salud. Pedir permiso para usar cualquier equipo o material dispuesto para su actividad terapéutica, llevando a cabo las siguientes indicaciones:

- I. Solicitar permiso para hacerlo.
- II. Saber usarlo.
- III. Pedir supervisión para usarlo.
- IV. Haber comprobado su funcionamiento.
- V. Seguir estrictamente las indicaciones escritas por el médico tratante.
- VI. Deberá revisar que el equipo sea el indicado.
- VII. Al terminar su uso deberá apagarlo, limpiarlo y/o guardarlo en el lugar indicado.
- VIII. Evitar ocasionar desperfectos, ya que cualquier daño intencionado al equipo deberá ser pagado o reemplazado directamente por el estudiante.

Artículo Ciento noventa y seis.

Justificar la falta en caso de ausentarse por causa de fuerza mayor, debiendo notificarlo telefónicamente y a través de correo institucional al responsable inmediato de su institución receptora y a la titular de la Coordinación de práctica clínica y servicio social de CMUCH, para validar la falta en un lapso no mayor a 24 horas. Al reintegrarse, deberá presentar su justificante CMUCH a la institución, la cual se basará en su reglamento interno para resolver la reposición de horas.

Artículo Ciento noventa y siete.

Para pasantes de licenciatura en área de la salud. Entregar al Supervisor de campo clínico y servicio social de CMUCH, vía correo electrónico o físicamente las evaluaciones correspondientes que emitió la institución, junto con el reporte trimestral, en el que detallen:

- I. **Portada:** con el nombre del CMUCH, licenciatura, nombre de la Institución donde realiza Servicio Social, nombre del estudiante, número de reporte y la fecha de entrega.
- II. **Actividades realizadas en las áreas de atención:** en las que se detallen o describan los tipos de servicios realizados, las patologías atendidas, el número de pacientes atendidos por servicio, métodos, técnicas y equipo empleados, resultados obtenidos. No menor a media cuartilla ni mayor a una cuartilla, en letra Arial 12, interlineado sencillo, con márgenes normales.
- III. **Anexar al menos 10 fotografías por reporte,** con su carta de consentimiento informado en donde esté presente el estudiante uniformado realizando las actividades asignadas por la sede. En caso de que la institución receptora no permita u otorgue el permiso para esta actividad, se deberá incluir el oficio que así lo manifieste.

Estos reportes deberán ser entregados en las fechas indicadas por la Coordinación de práctica clínica y servicio social, ya que de lo contrario el estudiante quedará automáticamente dado de baja.

Artículo Ciento noventa y ocho.

Para pasantes de licenciatura en área de la salud. Enviar su reporte final en letra Arial 12, interlineado sencillo, con márgenes normales al Supervisor de campo clínico y servicio social, anexando el documento vía correo electrónico, en el que detallen:

- I. **Portada.** Con el nombre del CMUCH, licenciatura, institución donde realiza servicio social, nombre del estudiante, reporte final y la fecha de entrega.
- II. **Introducción del reporte,** en que el resume las actividades realizadas y presentadas en su documento, no menor a tres cuartillas ni mayor a cinco cuartillas
- III. **Semblanza de la institución** donde realizó su servicio social, describiendo los antecedentes históricos de la institución, los servicios que presta a la sociedad, organigrama general, tipo de población que atiende (urbana, rural, derechohabientes, etc.), ubicación geográfica. No menor a una cuartilla ni mayor a tres cuartillas.
- IV. **Actividades realizadas** en las áreas de atención, descripción no menor a diez cuartillas ni mayor a quince cuartillas.
- V. **Conclusiones personales,** en los que explique las habilidades desarrolladas, las necesidades sociales y de salud detectadas. Siendo lógicas, formales, válidas y comprobables. No menor a una cuartilla ni mayor a dos cuartillas.

Artículo Ciento noventa y nueve.

Asistir a las sesiones generales, reuniones, cursos o talleres convocados por los jefes inmediatos de cada Institución, así como a las solicitadas por parte del CMUCH.

Artículo Doscientos.

Para pasantes de licenciatura en área de la salud. El estudiante podrá contar con dos periodos

vacacionales de 10 días hábiles diferidos, mismos que se programarán y otorgarán por parte de la institución donde realiza el servicio social con base en las necesidades de atención a los pacientes.

Artículo Doscientos uno.

Para pasantes de licenciatura en área de la salud. Beneficiarse con la incapacidad por maternidad durante 45 días antes de la fecha probable de parto y 45 días después del alumbramiento. Así mismo contarán durante los primeros 3 meses con una hora de lactancia. De acuerdo a lo establecido en las Bases para la instrumentación del Servicio Social de las Profesiones de la Salud con fundamento en: La Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 5° del Reglamento para la presentación del servicio social de los Estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana.

Artículo Doscientos dos.

Podrá darse de baja por motivos de índole personal, debiendo reiniciar su servicio social en la promoción siguiente, sin posibilidad de recuperar los recursos invertidos, ocupando el último lugar en la selección de plazas de servicio social, independientemente de su promedio académico.

Capítulo VI: De la Liberación de Servicio Social

Artículo Doscientos tres.

Para poder ser liberado del servicio social, el estudiante deberá presentar en la coordinación de práctica clínica y servicio social el original de carta de liberación o constancia de término correspondiente y haber enviado en tiempo y forma sus reportes correspondientes.

Artículo Doscientos cuatro.

Los casos o asuntos no previstos en el presente título de servicio social, quedarán a juicio resolutorio de la Dirección Académica o la Rectoría del CMUCH.

Título V. De las obligaciones del CMUCH

Capítulo I. Compromisos del CMUCH

Artículo Doscientos cinco.

En el CMUCH nos comprometemos a:

- I. Nos comprometemos a colaborar con entusiasmo y compromiso aplicando el Sistema de Gestión de la Calidad conforme con ISO 9001 para lograr el reconocimiento y prestigio de la institución como la mejor en su tipo, dando a nuestros estudiantes y a la sociedad los valores de calidad humana y elementos de excelencia profesional (Política de Calidad).
- II. Ofrecer servicios de educación universitaria para la formación de los estudiantes con alto sentido de calidad humana y excelente preparación profesional.
- III. Mantener actualizados y vigentes los planes y programas de estudio ante la SEP, acordes a las exigencias y necesidades de la sociedad.
- IV. Promover un clima de respeto, tolerancia, aceptación, superación y honestidad entre la comunidad universitaria.
- V. Ofrecer servicios educativos en igualdad de condiciones a todos los estudiantes.
- VI. Realizar o participar en actividades de promoción de la ciencia, las artes y el deporte en donde la comunidad universitaria tenga espacios de participación e intercambio social, académico, artístico y deportivo.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las clases completas, con puntualidad, esmero y dedicación que el estudiante necesita.
- VIII. Ofrecer servicios de acompañamiento y tutoría necesarios para fortalecer la atención y permanencia del estudiante.
- IX. Asegurar una atención eficaz al estudiante en los trámites y gestiones que realice dentro de la institución.

Capítulo II. De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los docentes

Artículo Doscientos seis.

Son derechos del docente de la institución, los siguientes:

- I. Recibir los programas de estudio de las unidades de aprendizaje que imparte, así como su horario.
- II. Percibir los honorarios pactados de las horas clase impartidas en el lugar y fecha señalados en el Contrato de Servicios Profesionales Independientes firmado (sólo para docentes contratados por servicios profesionales independientes de enseñanza).
- III. Ser reconocidos por su desempeño docente, sus méritos académicos y de investigación.
- IV. Gozar de un trato respetuoso por parte de la comunidad universitaria.
- V. Ejercer libertad de cátedra y de investigación dentro del marco de la filosofía, el modelo educativo y de conformidad con los planes y programas de estudio de la institución.
- VI. Incorporarse a las academias y cuerpos colegiados.
- VII. Amonestar respetuosamente al estudiante por faltas cometidas durante el proceso de enseñanza aprendizaje, conforme a este reglamento e informando a la Coordinación de Licenciaturas o a la Coordinación de Posgrados de su proceder.
- VIII. Recibir de la institución los materiales y equipos básicos para sus actividades académicas.
- IX. Recibir la formación docente que la institución otorgue.
- X. Conocer los indicadores que forman parte de la Evaluación del Desempeño Docente.
- XI. Proponer la adquisición de bibliografía o material didáctico actualizados para la impartición de sus

programas de estudio.

Artículo Doscientos siete.

Son obligaciones del docente de la institución, las siguientes:

- I. Firmar el contrato de servicios profesionales independientes respectivo al inicio de cada ciclo (para docentes contratados por servicios profesionales independientes de enseñanza).
- II. Apegarse al modelo educativo, los reglamentos y lineamientos de la institución.
- III. Presentarse puntualmente y sin faltas a la impartición de sus programas académicos.
- IV. Impartir los programas académicos respetando lo establecido en el modelo educativo, filosofía y demás documentos básicos de la institución.
- V. Ser facilitador del proceso enseñanza aprendizaje, con paciencia, dedicación y educación.
- VI. Proporcionar la asesoría académica a los estudiantes que así lo soliciten.
- VII. Planear sus actividades docentes para facilitar el aprendizaje significativo de conceptos, el desarrollo de habilidades y el fortalecimiento de actitudes humanistas en los estudiantes.
- VIII. Llevar a cabo todas las actividades inherentes a la docencia, tales como exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios, a título de suficiencia (para docentes de licenciatura), revisión de exámenes con los estudiantes, corrección de trabajos escolares, atención personal a los estudiantes.
- IX. Proporcionar con la debida oportunidad los documentos que acrediten su preparación, y aquellos que sean requeridos para la integración del expediente.
- X. Registrar la asistencia de clase en INTRANET.
- XI. Asistir puntual y personalmente a impartir las clases en los días y en el horario informado. En caso de que por causas de fuerza mayor no pueda acudir a impartir clase, dar aviso a la Coordinación de Licenciaturas o a la Coordinación de Posgrados.
- XII. Dar a conocer a los estudiantes, la primera semana de clases, la planeación didáctica, previamente autorizada por la Coordinación de Licenciaturas o la Coordinación de Posgrados.
- XIII. Realizar las evaluaciones y exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y títulos de suficiencia a los estudiantes en las fechas indicadas en el calendario escolar, para docentes de licenciatura.
- XIV. Realizar la captura de las calificaciones parciales y ordinarias y presentar las actas de las mismas en las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado, para docentes de licenciatura.
- XV. Presentar las calificaciones de los programas de estudio al finalizar sus sesiones, a la Coordinación de Posgrados.
- XVI. Cumplir en tiempo y forma los programas de estudio.
- XVII. Firmar y/o presentar su recibo de honorarios profesionales independientes en las fechas que indique la institución (para docentes contratados por servicios profesionales independientes de enseñanza).

Artículo Doscientos ocho.

Está prohibido para el docente de la institución:

- I. Actuar de manera que afecte la integridad y reputación de la institución, su personal, estudiantes y otros docentes.
- II. Recibir o solicitar dádivas o recompensas por asentar una calificación o aprobar un programa de estudio.
- III. Incurrir en tráfico de influencias.
- IV. Ofrecer servicios ajenos a la función docente a los estudiantes durante las horas clase.
- V. Relacionarse sentimentalmente con estudiantes de la institución.
- VI. Hacer ostensible una relación de pareja con otros docentes, personal de la institución, o personas ajenas al CMUCH, estando con ellas durante las horas clase.
- VII. Abandonar la institución o el aula durante las horas clase.
- VIII. Hacer cambios de horario, sin la autorización de la Coordinación de Licenciaturas o la Coordinación

- de Posgrados, o la Dirección Académica.
- IX. Realizar actividades, trabajos o tareas diferentes a las asignadas como docente de la institución.
- X. Plagiar artículos, revistas, libros, documentos, textos, o cualquier otro material con derechos de autor, o propiedad y autoría de algún miembro de la comunidad universitaria o persona externa, y presentarlo como propio en investigaciones, material didáctico, material académico o cualquier otro documento utilizado en la institución.
- XI. Utilizar aulas, materiales, equipo o instalaciones de la institución para fines ajenos a las actividades de docencia.
- XII. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, bajo los efectos de drogas o sustancias ilícitas o hacer uso de cualquiera de ellas en horas clase.
- XIII. Fumar en las instalaciones de la Institución.
- XIV. Quedarse platicando en los pasillos en el tiempo previsto para su clase.
- XV. Abandonar las instalaciones de la Institución, sin haber impartido la clase.
- XVI. Utilizar un sustituto para su clase sin que exista autorización de la Coordinación de Licenciaturas, Coordinación de Posgrados, o la Dirección Académica.
- XVII. Permitir la entrada al aula de clases a personas ajenas a la institución, o a estudiantes no reinscritos sin la autorización de la Coordinación de Licenciaturas o la Coordinación de Posgrados.
- XVIII. Interrumpir la clase por el uso de dispositivos móviles, a menos que sea absolutamente necesario.
- XIX. No cumplir con las disposiciones establecidas en los reglamentos de la institución y aquellas señaladas por la Ley.

Capítulo III: Del reclutamiento, selección, contratación y recontractación del docente

Artículo Doscientos nueve.

Los requisitos mínimos que debe cubrir un docente que aspire a impartir algún programa de estudio en la institución son:

- I. Título y Cédula Profesional de licenciatura (para impartir en licenciatura)
- II. Grado y Cédula Profesional de Maestría o Especialidad según correspondan (para impartir en Especialidad o Maestría).
- III. Documentación personal: Currículum Vitae y documentación que lo avale; copias simples de acta de nacimiento; CURP; RFC; INE; Comprobante de Domicilio; carta de antecedentes no penales; número de póliza de seguro privado, público y/o seguro social; constancias de trabajos actuales y anteriores; constancias de actualización profesional y/ o docente de cinco años a la fecha de contratación y examen médico.
- IV. Cubrir el perfil docente necesario de programa de estudio.
- V. Contar con por lo menos 3 años de experiencia profesional y/o docente (avalado con constancias correspondientes).
- VI. Cumplir con las competencias necesarias para impartir clases a nivel licenciatura, especialidad o maestría (que serán revisadas en una clase muestra).
- VII. Disponibilidad de horario conforme a las necesidades de la institución.
- VIII. En caso de docentes extranjeros, deberá presentar los documentos migratorios que avalen su permanencia y permiso para trabajar en el país, y los documentos académicos debidamente apostillados y validados por la autoridad federal competente.

Estos documentos formarán parte del expediente del docente de programa de estudio en Capital Humano, por lo que su entrega es obligatoria, de lo contrario no se realizará el contrato de servicios profesionales independientes respectivo. Para el caso de docentes de tiempo completo debe realizarse lo indicado en el Reglamento Interior de Trabajo para la integración y actualización de expedientes.

Artículo Doscientos diez.

En la selección de los docentes aspirantes se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La experiencia profesional y/o docente.
- II. El grado máximo de estudios.
- III. Desempeño en una clase muestra.
- IV. Constancias de actualización profesional y docente recientes.
- V. Disponibilidad de horario coincidente con las necesidades de la institución.
- VI. Entrevista con la Coordinación de Licenciaturas y Posgrados, y/o con la Dirección Académica.

Artículo Doscientos once.

El docente aspirante que haya cubierto los requisitos y el análisis de los mejores candidatos conforme a los artículos anteriores y su procedimiento respectivo, deberá presentar la planeación didáctica de los programas de estudio a la Coordinación de Licenciaturas o Coordinación de Posgrados.

Artículo Doscientos doce.

La recontractación de los docentes de programa de estudio consiste en la renovación del contrato a un docente de programa de estudio, siempre y cuando cumpla con lo exigido:

- I. Expediente completo y actualizado.
- II. Evaluación del desempeño docente satisfactoria.
 - i. Participación y compromiso.
 - ii. Formación.
 - iii. Investigación.
 - iv. Desempeño en aula.
 - v. Desempeño en el trabajo.

El docente de programa de estudio que no cumpla con estos criterios, no se le renovará contrato en el ciclo siguiente, a juicio de la Dirección Académica. El docente de tiempo completo que no cumpla con estos criterios afectará su evaluación del desempeño del personal, por lo que deberá tener seguimiento por la Coordinación de Capital Humano conforme al Reglamento Interior de Trabajo.

Artículo Doscientos trece.

El aumento de la carga académica a los docentes de programa de estudio dependerá de:

- I. La evaluación del desempeño docente satisfactoria.
- II. No incurrir en faltas sancionadas por este reglamento.
- III. El perfil docente de los programas de estudio.

Capítulo IV: De la evaluación y el reconocimiento al desempeño docente.

Artículo Doscientos catorce.

Al final de cada ciclo escolar la Dirección Académica a través de la Coordinación de Licenciaturas o Coordinación de Posgrados, y evalúa el desempeño de los docentes, considerando los siguientes criterios:

- I. Participación y Compromiso.
- II. Horas de Asesoría Académica.
- III. Participación en eventos organizados por la institución
 - a. Asistencia a juntas de docentes.

- b. Formación. Cursos de formación Profesional y Académica otorgados por la institución.
- IV. Investigación. Participación en líneas de Investigación.
- V. Desempeño en el Aula.
 - a. Evaluación efectuada por los estudiantes.
 - b. Supervisión de clase.
- VI. Desempeño en el trabajo.
 - a. % de asistencia.
 - b. % de puntualidad.
- VII. Educación. Grado académico.
- VIII. Cumplimiento en la entrega.
 - a. Planeación Didáctica.
 - b. Rúbricas.
 - c. Actas de calificaciones.

Artículo Doscientos quince.

La evaluación del desempeño docente se realizará con los instrumentos, ponderaciones y procesos autorizados por la institución, determinando un objetivo a cumplir y un mínimo requerido, que impactarán en la carga académica del siguiente ciclo y en la recontractación.

Artículo Doscientos dieciséis.

El docente que cumpla el objetivo de evaluación de desempeño determinado por la Dirección Académica en el Sistema de Gestión de Calidad, mantendrá su carga académica similar, si el número de grupos y disponibilidad de horario lo permiten. Para el docente que no cumpla con el objetivo de evaluación de desempeño se pondrá en consideración su carga académica del ciclo siguiente, pudiendo verse disminuida.

Artículo Doscientos diecisiete.

Para el docente que no cumpla con el mínimo requerido en la evaluación del desempeño se pondrá a consideración de la Dirección Académica su recontractación con seguimiento y con carga mínima el ciclo siguiente. A juicio del Dirección Académica se determinarán a los docentes que por su desempeño serán o no recontractados cada ciclo.

Artículo Doscientos dieciocho.

El docente que supere el objetivo de evaluación de desempeño y alcance niveles destacados a juicio del Dirección Académica, Se le otorgará el Diploma de Mérito a la Excelencia Académica, en la primera reunión de docentes del ciclo inmediato posterior.

Artículo Doscientos diecinueve.

El CMUCH y sus autoridades podrán entregar reconocimientos a los docentes que se destaquen por realizar actividades que realcen el prestigio de la institución, o promuevan las actividades académicas y de investigación de la institución.

Capítulo V: De la Asistencia y Puntualidad.

Artículo Doscientos veinte.

En el CMUCH se verifica la asistencia y el cumplimiento de las clases a través de la supervisión de la Coordinación de Licenciaturas y Posgrados, y de la Coordinación de Capital Humano, quienes vigilan la disciplina general de la institución.

Artículo Doscientos veintiuno.

No están permitidas las reposiciones de horas, salvo en aquellos casos debidamente justificados por la Coordinación de Licenciaturas y Posgrados con el visto bueno de la Dirección Académica.

Capítulo VI: De las Clases.

Artículo Doscientos veintidós.

Al inicio del ciclo el docente debe presentar a los estudiantes la planeación didáctica de la(s) programa de estudio(s) asignada(s), explicando su contenido, y solicitando que todos firmen el documento. La(s) planeación didáctica firmada por todos los estudiantes debe ser entregada a la Coordinación de Licenciaturas y Posgrados.

Artículo Doscientos veintitrés.

Las clases deben impartirse respetando la planeación didáctica presentada a los estudiantes, las desviaciones u omisiones a dicha planeación serán imputables al docente, y tendrá la responsabilidad de encausar nuevamente su desempeño hacia lo planeado, a excepción que los cambios sean autorizados por la Dirección Académica como ajustes debidamente justificados.

Artículo Doscientos veinticuatro.

Las clases deben impartirse respetando las disposiciones del Modelo Educativo de la Institución, siendo aplicables al docente:

- I. Debe ser un mediador entre el conocimiento y el aprendizaje de los estudiantes, compartiendo sus experiencias y saberes en una actividad conjunta de construcción de los conocimientos.
- II. Debe ser una persona reflexiva que piense de manera crítica sobre su trabajo profesional, capaz de tomar decisiones y solucionar los problemas que se le presenten de la mejor manera, tomando en cuenta el contexto sociocultural de su entorno.
- III. Debe ser consciente y analizador de sus propias ideas y paradigmas sobre el proceso enseñanza-aprendizaje y está abierto a los cambios y a cualquier innovación.
- IV. Debe ser promotor de los aprendizajes significativos positivos, que tengan sentido y sean realmente útiles y aplicables en la vida cotidiana del estudiante.
- V. Debe ser capaz de prestar una ayuda pedagógica pertinente a la diversidad de características, necesidades e intereses de sus estudiantes (Plan de Acción Tutoría).
- VI. Debe ser facilitador del conocimiento, dando a los estudiantes los andamiajes necesarios para acceder, lograr, alcanzar y en consecuencia construir aprendizajes significativos.
- VII. Su meta es y será lograr la autonomía y autodirección de los estudiantes, la cual se da con el apoyo del proceso gradual para transferir de manera ascendente el sentimiento de responsabilidad y autorregulación en estos, es decir el docente se preocupa por formar estudiantes autodidactas.

Artículo Doscientos veinticinco.

El docente debe ser respetuoso a las reglas y procesos de la institución, y de la misma manera tiene derecho a ser respetado, teniendo la facultad de sancionar las faltas que atenten contra el proceso de enseñanza – aprendizaje que se comentan durante el transcurso de una clase. Las sanciones que el docente podrá imponer a los estudiantes por estas causas son: amonestación verbal debiendo informar por escrito de su proceder a la Coordinación de Licenciaturas y Posgrados.

Artículo Doscientos veintiséis.

El docente gozará de libertad de cátedra, siempre y cuando sus estilos y estrategias de enseñanza – aprendizaje sean pertinentes y apegados a:

- I. La Filosofía del CMUCH.
- II. El Modelo Educativo de la institución.
- III. El programa académico de la(s) programa de estudio(s) asignada(s) y su contenido.
- IV. Los reglamentos de la institución.

Artículo Doscientos veintisiete.

En caso de que el docente requiera un espacio distinto al asignado en la logística escolar deberá solicitarlo la Coordinación de Licenciaturas y Posgrados.

Artículo Doscientos veintiocho.

En caso de que el docente de programas educativos del área de la salud requiera usar para su programa de estudio material médico deberá notificar a la Coordinación de Licenciaturas o Coordinación de Posgrados anticipadamente e informar la fecha de su aplicación, al terminar su práctica deberá depositar los residuos en el depósito de materiales biológicos que se encuentran en el área de Servicio Médico de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente y notificar nuevamente a la Coordinación de Licenciaturas y Posgrados.

Artículo Doscientos veintinueve.

En caso de que el docente requiera usar para su programa de estudio animales vivos o muertos, y/o sustancias o material orgánico para uso académico en prácticas o investigación, al terminar su práctica deberá retirarlos de la Institución, notificarlo a la Coordinación de Licenciaturas o a la Coordinación Posgrados de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo Doscientos treinta.

Es responsabilidad del docente durante la clase:

- I. Impartir la clase conforme a los temas previstos en la planeación didáctica
- II. Tomar lista de asistencia a los estudiantes.
- III. Evitar que personas externas, estudiantes no reinscritos o estudiantes de otros grupos acudan a su clase.
- IV. Mantener el orden y disciplina en su aula.
- V. Vigilar el cumplimiento de este reglamento.
- VI. Vigilar el orden y limpieza del aula de clase, o cualquier otro espacio utilizado con este fin.
- VII. Reportar cualquier incidencia a la Coordinación de Licenciaturas y Posgrados, y/o vigilancia conforme a lo ocurrido.

Capítulo VII: De la Evaluación del Estudiante.

Artículo Doscientos treinta y uno.

El CMUCH realiza un proceso de evaluación académica por competencias, en el que el docente debe evaluar el nivel de dominio y construcción del conocimiento alcanzado por el estudiante, por lo que debe realizarse:

- I. Evaluación Procedimental: es la evaluación del desempeño del estudiante ante actividades y problemas evidenciables de contexto profesional, social, disciplinar e investigativo.
- II. La evaluación actitudinal y valorativa: es la evaluación del desempeño del estudiante ante situaciones, dudas y casos prácticos en los que el estudiante participe de manera activa en clases, o en espacios de intercambio académico en los que pueda expresar sus opiniones académicas, científicas y personales.

III. **Evaluación Declarativa:** Es el desempeño del estudiante mediante evaluaciones escritas que permitan calificar la construcción del conocimiento que el estudiante ha alcanzado

Artículo Doscientos treinta y dos.

El docente debe presentar las rúbricas de evaluación de las actividades de aprendizaje que aplicará al estudiante al inicio de cada ciclo o módulo junto con su planeación didáctica, para informar al estudiante y a la Coordinación de Licenciaturas y Posgrados con el visto bueno o apegarse a las existentes promovidas por la institución.

Artículo Doscientos treinta y tres.

El proceso de evaluación del estudiante de Licenciatura del CMUCH consta de las siguientes categorías que califican la competencia parcial y final para acreditar un programa de estudio:

- I. Evaluación parcial.
- II. Evaluación ordinaria.
- III. Examen extraordinario.
- IV. Título de suficiencia I

Artículo Doscientos treinta y cuatro.

El docente de licenciatura debe realizar las tres evaluaciones parciales durante el ciclo, respetando las estrategias y ponderaciones indicadas en la planeación didáctica del programa de estudio, en los periodos informados en el calendario escolar autorizado.

Artículo Doscientos treinta y cinco.

El promedio mínimo aprobatorio en las evaluaciones parciales en licenciatura es 7 (siete), y el promedio mínimo de asistencia es del 85%. El estudiante que al final del ciclo no alcance estos promedios de calificación y/o asistencia, no tendrá derecho a examen ordinario, y deberá presentar examen extraordinario.

Artículo Doscientos treinta y seis.

El docente de licenciatura tiene la facultad de exentar la evaluación ordinaria a los estudiantes que por su desempeño y evaluaciones parciales hayan sido sobresalientes, siempre y cuando el promedio de calificación de los tres parciales sea igual o mayor que 9 (nueve). Los criterios de exención de evaluación ordinaria deben incluirse en la Planeación Didáctica del programa de estudio.

Artículo Doscientos treinta y siete.

Los tres exámenes parciales corresponden al 60% de la calificación final, mientras que el examen ordinario corresponde al 40%. El estudiante acreditará el programa de estudio si el promedio ponderado de estos exámenes es igual o mayor a 7 (siete). Si en el promedio ponderado de ambas evaluaciones el resultado es menor a 7 (siete), el estudiante deberá presentar examen extraordinario.

Artículo Doscientos treinta y ocho.

La Coordinación de Licenciaturas y Posgrados programa los exámenes extraordinarios respetando los horarios de clase, por lo que el docente debe sujetarse a las fechas y horarios establecidos, y realizar la evaluación, misma que debe abarcar todas las unidades programáticas del programa de estudio.

Artículo Doscientos treinta y nueve.

El docente debe informar a la Coordinación de Licenciaturas las fechas y horarios en los que realizará la evaluación a título de suficiencia a los estudiantes que no hayan acreditado el examen extraordinario o no se hayan presentado a éste, respetando los periodos informados en el calendario escolar

autorizado y entregar el acta firmada por el estudiante.

Artículo Doscientos cuarenta.

Es responsabilidad del docente capturar todas las en las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado.

Artículo Doscientos cuarenta y uno.

Es responsabilidad del docente presentar el acta de calificaciones parciales, ordinarias, o del módulo con por lo menos el 90% de las firmas de conformidad de los estudiantes a la Coordinación de Licenciaturas y Posgrados, en las fechas señaladas. La omisión de esta responsabilidad es causal de sanción.

Artículo Doscientos cuarenta y dos.

El docente debe apegarse a lo indicado en los procedimientos de control de calificaciones y regularización para cumplir con lo indicado en este capítulo.

Capítulo VIII: De las Disposiciones Disciplinarias.

Artículo Doscientos cuarenta y tres.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo con el orden de gravedad de la falta, son las siguientes:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita con copia para su expediente.
- III. Si reincide en amonestaciones será causa de destitución.

Artículo Doscientos cuarenta y cuatro.

Al docente se le amonestará por escrito, a través del correo electrónico institucional cuando incurra en:

- I. Fomentar o participar en escándalos dentro de la institución, por reuniones no autorizadas o uso de palabras altisonantes.
- II. Tratar irrespetuosamente y/o con descortesía a otros docentes, al público y estudiantes en general.
- III. Traer acompañantes al lugar de trabajo, sin la autorización de la Dirección Académica.
- IV. Incumplir en los procedimientos establecidos por la institución, que perjudiquen la eficiencia y eficacia de la institución.
- V. Registrar entrada y realizar actividades ajenas a la docencia en su grupo y aula de clases, de acuerdo a lo indicado en el artículo 31.
- VI. Consumir alimentos dentro de las aulas de clases.
- VII. No cumplir con las obligaciones contenidas en este reglamento, si la gravedad es menor.
- VIII. Incurrir en irregularidades frecuentes en cuanto a su asistencia y puntualidad.
- IX. Invadir en más de dos ocasiones horarios de clase y espacios destinados a otro docente o actividad, conforme a lo indicado en el artículo 39.
- X. Interrumpir en más de dos ocasiones las clases para realizar actividades no autorizadas
- XI. No entregar las actas de calificaciones firmadas por los estudiantes en las fechas señaladas en el calendario escolar.
- XII. Cualquier otra falta de características similares que establezca la institución y sus reglamentos.

Artículo Doscientos cuarenta y cinco.

La amonestación escrita deberá realizarse cuando un docente incurra en sanciones que lo ameriten. El documento deberá estar firmado por el docente afectado, la Coordinación de Licenciaturas y

Posgrados, y/o el Dirección Académica. Deberá apegarse a las condiciones del presente reglamento, y en su contenido contendrá: la falta cometida se informará al docente, los hechos ocurridos, y un espacio que será utilizado por el docente, como derecho de réplica. El documento con todas las firmas, será registrado y resguardado dentro del expediente del docente.

Artículo Doscientos cuarenta y seis.

Son causales de destitución las siguientes:

- I. Acumular tres Amonestaciones escritas con copia al expediente.
- II. Cometer una prohibición contenida en este reglamento, si la gravedad de la falta lo amerita.
- III. Cometer más de tres faltas no justificadas en un periodo de 30 días.
- IV. Llevar una relación sentimental con los estudiantes(as).
- V. Presentar documentación falsa para la integración de su expediente.
- VI. Falsificar documentación oficial de la institución.
- VII. El acoso sexual a través de manifestaciones de contenido sexual: contacto físico, gestos, lenguaje verbal o escrito.
- VIII. Bullying.
- IX. Sentencia ejecutoria por autoridad judicial competente, que le imponga una pena de prisión o reclusión por delito cometido.
- X. Las faltas graves que, a juicio de las autoridades de la Institución, imposibilite la continuidad de la relación profesional existente.

Artículo Doscientos cuarenta y siete.

La aplicación de las sanciones disciplinarias a las que se refiere el presente capítulo se aplicarán dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo Doscientos cuarenta y ocho.

La institución y su representante legal emprenderán acciones jurídicas si las faltas cometidas por el docente violan leyes o reglamentos federales, estatales o municipales que agraven a las personas o patrimonio de la institución.

Artículo Doscientos cuarenta y nueve.

Las horas clase tienen una duración de 50 minutos efectivos y sin excepción. Los registros que se realicen antes que concluyan los 50 minutos serán considerados bajo el mismo criterio que los retardos.

Artículo Doscientos cincuenta.

No está permitido por ninguna razón invadir las aulas o tiempo de hora clase de otro docente. En caso de ocurrir deberá ser notificado a la Coordinación de Licenciaturas y Posgrados.

Artículo Doscientos cincuenta y uno.

Por ningún motivo o causa las clases deben ser interrumpidas o no impartidas, a excepción de aquellos eventos o actividades que sean autorizados por la Dirección Académica y/o la Rectoría, que requieran la participación de estudiantes y docentes.

Título VI. De la titulación profesional, obtención de diploma de especialidad y grado de maestría

Capítulo I. Disposiciones Generales y Sujeción

Artículo Doscientos cincuenta y dos.

Este Título tiene como propósito regular los procesos relativos a las formas de titulación, obtención de diploma y obtención de grado de los niveles de licenciatura, especialidad y maestría que imparte el CMUCH; y regular los actos protocolarios de los exámenes profesionales, proporcionando un marco normativo que rija de manera obligatoria.

Artículo Doscientos cincuenta y tres.

El egresado de licenciatura deberá contar en su expediente escolar con los siguientes documentos y requisitos para obtener su certificado total:

- I. Original de Acta de nacimiento original
- II. Copia de CURP
- III. Certificado original de educación media superior, legalizado si es necesario
- IV. Cumplir con el 100% de los créditos del plan y programas de estudios cursado

En el caso de especialidad o maestría, el egresado deberá cumplir con:

- I. Acta de nacimiento
- II. Copia de CURP
- III. Certificado original de licenciatura, legalizado si es necesario
- IV. Copia de título
- V. Copia de cédula
- VI. Cumplir con el 100% de los créditos del plan y programas de estudios cursado

El egresado de licenciatura deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener su certificado parcial:

- I. Acta de nacimiento original
- II. copia de CURP
- III. Certificado original de educación media superior, legalizado si es necesario
- IV. Comprobante del avance curricular de licenciatura

En el caso de posgrado se deberá cumplir con:

- I. Acta de nacimiento original
- II. Copia de CURP
- III. Certificado original de licenciatura, legalizado si es necesario
- IV. Copia de título
- V. Copia de cédula
- VI. Comprobante del avance curricular de los estudios realizados

Los anteriores documentos se presentan ante la SEP. Una vez obtenido el certificado respectivo, este se registra y añade al expediente del estudiante, y se conservan los documentos anteriores para

tramitar título de licenciatura, o posgrado, según sea el caso, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones del Capítulo II, de este Título del reglamento.

Artículo Doscientos cincuenta y cuatro.

Para los efectos de este título se entiende por:

Egresado: Al estudiante que haya acreditado todas y cada una de los programas de estudio o unidades académicas correspondientes al plan de estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado correspondiente, mismo que ha sido autorizado por la SEP y que ha realizado su servicio social, para el caso de licenciatura.

Sustentante: Egresado que eligió como opción de titulación la elaboración de un trabajo recepcional con sustentación de examen profesional.

Título Profesional: es el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de los programas de estudio o unidades académicas que conforman el plan de estudios de educación de tipo superior en el nivel de Licenciatura, realizado el servicio social correspondiente y haya concluido satisfactoriamente el proceso de titulación autorizado para la obtención del Título.

Diploma de Especialidad: el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada uno de los programas de estudio que conforman el plan de estudios de especialidad y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Diploma.

Grado Académico: Es el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada uno de los programas de estudio que conforman el plan de estudios de maestría y doctorado y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Grado.

Asesor Experto: Especialista profesional y metodológico. Los asesores deberán contar con experiencia profesional y tener el grado mínimo de acuerdo al nivel de asesoría para la obtención de Título Profesional, Diploma de Especialidad y/o Grado de Maestría.

De las Obligaciones del CMUCH

Artículo Doscientos cincuenta y cinco.

El CMUCH realizará los trámites necesarios para registrar y validar los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos ante la SEP, según corresponda. Dichos documentos serán expedidos por el Gobierno Federal, y suscritos por la autoridad educativa que señale la misma SEP.

Artículo Doscientos cincuenta y seis.

El Título Profesional, el Diploma de Especialidad, y el Grado Académico se expedirán por única vez al interesado. En caso de robo, extravío, mutilación o deterioro grave, el egresado lo tendrá que tramitar personalmente ante la SEP.

Artículo Doscientos cincuenta y siete.

El trámite de la Cedula Profesional será realizado directamente por el egresado ante la Dirección General de Profesiones por indicaciones de la SEP.

Capítulo II. Para de la Obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grado de Maestría

Artículo Doscientos cincuenta y ocho.

Los Egresados de CMUCH podrán obtener el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, mediante las siguientes opciones:

- I. Obtención de título de licenciatura, diploma de especialidad o grado de maestría por elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.
- II. Obtención de título de licenciatura, diploma de especialidad o grado de maestría por escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0).
- III. Obtención de título de licenciatura por estudios de Maestría.
- IV. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado.
- V. Obtención de título de licenciatura por examen general de conocimientos.
- VI. Obtención de título de licenciatura por memoria de experiencia profesional.
- VII. Obtención de título de licenciatura o grado de maestría por Diplomado Disciplinar.

Artículo Doscientos cincuenta y nueve.

Los egresados, después de concluidos sus estudios, deberán realizar el trámite para obtener el Título Profesional, Diploma de Especialidad y/o Grado de Maestría, debiendo presentar al inicio del procedimiento la documentación solicitada por la SEP.

Artículo Doscientos sesenta.

La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

Artículo Doscientos sesenta y uno.

Las líneas de investigación institucional, para programas educativos del área de la salud, estudian los siguientes fenómenos (desde perspectivas preventivas y de atención), para la conformación de la tesis:

- I. Desarrollo normal. Como fenómeno natural de desarrollo humano desde un enfoque biopsicosocial.
- II. Envejecimiento. Como fenómeno natural y patológico, gradual y adaptativo de la disminución de la respuesta homeostática.
- III. Discapacidad. Como fenómeno natural y patológico, de la falta o limitación de las capacidades físicas o mentales del ser humano.
- IV. Educación. Como fenómeno social, para el desarrollo de capacidades intelectuales, morales y afectivas de las personas, desde un enfoque biopsicosocial.
- V. Administración. Como fenómeno social y económico, para la determinación de procesos para logros de objetivos en organizaciones sociales.
- VI. Temas relacionados con los planes y programas de estudio que oferta en CMUCH, con la aprobación de la Coordinación de Promoción de la Ciencia

Artículo Doscientos sesenta y dos.

La titulación por promedio mínimo general de 9.0 consistirá en que el egresado haya logrado este promedio de forma regular, habiendo cursando su plan de estudios de forma consecutiva, sin causar baja temporal o administrativa, y sin haber presentado exámenes extraordinarios, o a título de suficiencia, o tampoco haber ingresado a CMUCH por equivalencia de estudios.

Artículo Doscientos sesenta y tres.

La titulación por Estudios de Maestría consistirá en que el egresado de licenciatura elija, ya sea en CMUCH o en otra institución del Sistema Educativo Nacional, una maestría en la que deberá cursar al menos el 50% del plan de estudios, y haber solicitado esta opción de titulación mediante carta presentada por el CMUCH (carta de Opción de Titulación por Estudios de Maestría OTEM), en la que se exprese el porcentaje ya señalado, que el egresado ha elegido esta opción de titulación y que la institución la tiene disponible. Esta carta deberá presentarla el egresado en la institución donde realizará sus estudios de maestría, y presentar al CMUCH su acuse de recibido. Esta opción sólo aplicará cuando el egresado presente el certificado parcial de maestría, debidamente legalizado cuando sea el caso, en el que haya cursado el 50% del plan de estudios.

Artículo Doscientos sesenta y cuatro.

La Obtención de Grado por Estudios de Doctorado consistirá en que el egresado de maestría elija, ya sea en CMUCH o en otra institución del Sistema Educativo Nacional, un doctorado en la que deberá cursar al menos el 50% del plan de estudios, y haber solicitado esta opción de titulación mediante carta presentada por el CMUCH (carta de Opción de Obtención de Grado por Estudios de Doctorado OGED), en la que se exprese el porcentaje ya señalado, que el egresado ha elegido esta opción de obtención de grado y que la institución la tiene disponible. Esta carta deberá presentarla el egresado en la institución donde realizará sus estudios de doctorado, y presentar al CMUCH su acuse de recibido. Esta opción sólo aplicará cuando el egresado presente el certificado parcial de doctorado, debidamente legalizado cuando sea el caso, en el que haya cursado el 50% del plan de estudios.

Artículo Doscientos sesenta y cinco.

La titulación por examen de conocimientos generales es exclusiva para los egresados de las licenciaturas para las cuales el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL), no administre un examen de conocimientos generales. Consistirá en un examen escrito y práctico sobre aquellos tópicos de la licenciatura del egresado, fundamentales para el ejercicio profesional. El examen de conocimientos generales se realizará en los períodos establecidos por la institución. Para su acreditación se requerirá una calificación mínima de 85, otorgándose mención honorífica cuando la calificación obtenida en el examen sea igual o mayor a 95 y el egresado no haya reprobado ningún programa de estudios en período ordinario en el transcurso de su licenciatura. El examen se presentará ante un jurado, integrado por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente, quienes serán designados por la Dirección Académica del CMUCH.

Artículo Doscientos sesenta y seis.

La titulación por memoria de experiencia profesional consistirá en la elaboración de un escrito en el cual el egresado de licenciatura dé cuenta de su contribución a la empresa o institución en que labora, mediante: la descripción de las actividades profesionales realizadas, y/o el planteamiento de una o varias soluciones teóricas o prácticas a problemas detectados. Esta opción podrá ser elegida por egresados que cuenten con un mínimo de un dos de ejercicio profesional comprobable. El trabajo será sustentado en un examen profesional.

Artículo Doscientos sesenta y siete.

La titulación u obtención de grado por Diplomado Disciplinar consistirá en que el egresado curse y apruebe conforme a las condiciones determinadas por la Dirección Académica un diplomado de 120 hrs. mínimo, de temas relacionados con la disciplina, con fines de actualización, ampliación y profundización de competencias profesionales.

Capítulo III. Características del Asesor de tesis para Licenciaturas y Posgrados

Artículo Doscientos sesenta y ocho.

El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (presidente, secretario, y vocal), para la titulación de licenciatura, para obtención de especialidad y grado de maestría deberá presentarse ante un jurado integrado por cinco sinodales (presidente, secretario y tres vocales).

Artículo Doscientos sesenta y nueve.

El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la manera siguiente:

Presidente. Cargo que será desempeñado preferentemente por el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.

Secretario. Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la realización de su trabajo de titulación, o bien otro docente que haya sido docente de algún programa de estudio o unidad académica formativa del programa académico cursado.

Vocales. Podrán ser docentes que hayan sido docentes de algún programa de estudio o unidad académica formativa del programa académico cursado.

Suplente. Podrán ser docentes que hayan sido docentes de algún programa de estudio o unidad académica formativa del programa académico cursado.

En caso de ausencia del presidente del jurado, éste será suplido por el secretario; y éste a su vez, por el Primer Vocal. La ausencia de un vocal será ocupada por el Suplente.

Capítulo IV. Dictamen Para Obtener El Título Profesional, Diploma De Especialidad O Grado Académico

Artículo Doscientos setenta.

Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que se expresan en los siguientes artículos.

Artículo Doscientos setenta y uno.

Aprobado por Unanimidad con Mención Honorífica. A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Promedio mínimo de 9.5
- II. No haber presentado exámenes extraordinarios, a título de suficiencia en licenciatura; o haber reprobado un módulo del posgrado.
- III. Haber realizado sus estudios sin interrupciones; salvo por causas de fuerza mayor las cuales serán evaluadas por el jurado.
- IV. Haber realizado un trabajo de titulación, obtención de diploma o de grado excelente.
- V. Haber sustentado un examen oral de manera excelente.

Artículo Doscientos setenta y dos.

Aprobado por Unanimidad. A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Haber realizado un trabajo de titulación relevante.
- II. Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

Artículo Doscientos setenta y tres.

Aprobado por Mayoría. A juicio del jurado se aprobará por mayoría cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Ser aprobado por dos de tres miembros del jurado para Titulación de Licenciatura y Diploma de Especialidad y tres de cinco para grado de Maestría.
- II. Haber realizado un trabajo de titulación aceptable.
- III. Haber realizado un examen oral con una exposición aceptable.

Artículo Doscientos setenta y cuatro.

Aprobado por Exención de examen profesional de licenciatura, especialidad o de maestría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Haber logrado el promedio mínimo general de 9.0, acreditando todos los programas que integran su plan de estudios de manera regular, sin presentar Ningún examen extraordinario, título de suficiencia, o por equivalencia de estudios.
- II. Haber cubierto el 50% de los estudios de maestría, presentando certificado parcial, con su carta OTEM
- III. Haber cubierto el 50% de los estudios de doctorado, presentando certificado parcial, con su carta OGED

Artículo Doscientos setenta y cinco.

No Aprobado. A juicio del jurado no se aprobará cuando el sustentante cuando no haya sido aprobado al menos por dos de tres miembros del jurado y cuando se compruebe plagio.

Artículo Doscientos setenta y seis.

El asentamiento de un acta de examen profesional en formas no autorizadas producirá nulidad.

Artículo Doscientos setenta y siete.

En el asentamiento de las actas de examen profesional, intervendrán:

- I. La Dirección Académica del **CMUCH**, o su representante.
- II. Los integrantes del jurado.
- III. El sustentante.

Artículo Doscientos setenta y ocho.

Si un examen profesional se suspende por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que intervinieron en el acto.

Artículo Doscientos setenta y nueve.

El acta se extenderá por triplicado, una copia se entregará al Sustentante, dos se quedarán en el archivo de servicios escolares.

Artículo Doscientos ochenta.

El sustentante no deberá tener ningún tipo de adeudo con el CMUCH escolar o financiero, y haber realizado el pago correspondiente a su proceso de titulación, obtención de diploma o de grado.

Capítulo V. De las Sanciones

Artículo Doscientos ochenta y uno.

Los egresados, después de concluidos sus estudios para inicio del proceso de titulación no debe de transcurrir un mes a su fecha de egreso.

Artículo Doscientos ochenta y dos.

El egresado contará solo con 1 año para concluir su proceso de titulación y como prórroga seis meses siempre y cuando el alcance de la investigación lo justifique, de no cumplir con este tiempo se deberá iniciar una nueva investigación partiendo del protocolo.

Artículo Doscientos ochenta y tres.

Queda absolutamente prohibido la falsificación de las actas de examen.

Artículo Doscientos ochenta y cuatro.

En caso de comprobarse el plagio de tesis quedará invalidada y el examen correspondiente se suspenderá de uno a dos años a criterio de las autoridades de la Institución.

Artículo Doscientos ochenta y cinco.

El examen de obtención de Título Profesional, Diploma de Especialidad, y/o Grado de Maestría se suspenderá cuando el sustentante, sin causa justificada, no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización, en cuyo caso el examen solo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo Doscientos ochenta y seis.

En caso de que por segunda ocasión se repruebe el examen profesional en defensa de la tesis, se deberá iniciar nuevamente todo el trámite de titulación, obtención de diploma o de grado, pudiendo elegir otro tema y cubriendo nuevamente las cuotas vigentes autorizados por la Dirección Administrativa del CMUCH.

Artículo Doscientos ochenta y siete.

Una vez que un programe ingrese en fase de liquidación por actualización de RVOE y previa notificación a los alumnos no titulados, el estudiante deberá hacer equivalentes sus asignaturas cursadas en el nuevo programa de estudios si no se tituló en tiempo y forma durante la vigencia del programa de estudios.

Artículo Doscientos ochenta y ocho.

La aplicación de las sanciones que impliquen la suspensión del examen obtención de Título Profesional, Diploma de Especialidad, y/o Grado de Maestría, deberán hacerse del conocimiento del sustentante y de la propia SEP, mediante un escrito.

Título VII. De la Reincorporación, convalidación, equivalencia y revalidación de estudios

Capítulo I. De la reincorporación de estudios

Artículo Doscientos ochenta y nueve.

El estudiante que haya suspendido sus estudios podrá solicitar su reincorporación a la Licenciatura o Posgrado en la que estuvo inscrito, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se reincorpore al ciclo inmediato superior, o programas de estudios siguiente, del plan de estudios que estaba estudiando, siempre y cuando éste siga vigente, de lo contrario debe realizar trámite de Convalidación a un plan de estudios más reciente.
- II. Haber tramitado oportunamente su baja temporal o definitiva.
- III. No tener adeudos de colegiaturas o cuotas, de lo contrario primero deberá liquidar sus adeudos y posteriormente reincorporarse.
- IV. No tener adeudos de programas de estudio, de lo contrario primero deberá regularizarse y posteriormente reincorporarse.
- V. No haber incurrido en ninguna de las faltas contenidas en este reglamento.
- VI. No haber causado baja por haber superado los límites establecidos sobre la Permanencia, de conformidad con este reglamento.
- VII. En caso de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior el estudiante podrá reincorporarse, realizando su trámite de reinscripción conforme a lo indicado el procedimiento respectivo y en este reglamento.

En caso de que el estudiante haya causado baja definitiva, debe entregar nuevamente los documentos necesarios para su reincorporación, indicados en el Reglamento de Estudiantes de Licenciaturas.

Capítulo II. De la equivalencia de estudios

Artículo Doscientos noventa.

El establecimiento de equivalencia de estudios tiene el propósito de permitir la conclusión de los estudios de licenciatura, especialidad o maestría que se imparten en el CMUCH.

Artículo Doscientos noventa y uno.

La Coordinación de Licenciaturas o la Coordinación de Posgrados es la responsable de presentar la opinión técnica de Equivalencia de Estudios, misma que deberá contener la relación de los programas de estudio que se declaren equivalentes en virtud de las igualdades académicas establecidas en los contenidos de los mismos, con las cursadas en la institución de procedencia.

Capítulo III. De la revalidación de estudios

Artículo Doscientos noventa y dos.

El resultado de la opinión técnica de la Equivalencia de Estudios será presentado al interesado, quien será responsable de la decisión de incorporarse o no al ciclo que la Dirección Académica autorice. Si el interesado decide incorporarse a la Institución, deberá realizar el trámite de Inscripción, de conformidad con lo indicado en el procedimiento respectivo y este reglamento.

Artículo Doscientos noventa y tres.

El CMUCH revalidará estudios únicamente para efectos de cursar y concluir las licenciaturas y posgrados que la institución oferte e imparta.

Artículo Doscientos noventa y cuatro.

La persona que haya realizado estudios equiparables a las licenciaturas y posgrados que el CMUCH ofrece en el extranjero, puede solicitar trámite de Revalidación, presentando los siguientes documentos a la Coordinación de Licenciaturas o la Coordinación de Posgrados, con fundamento al acuerdo número 02/04/17 en el artículo 5.2 del Acuerdo.

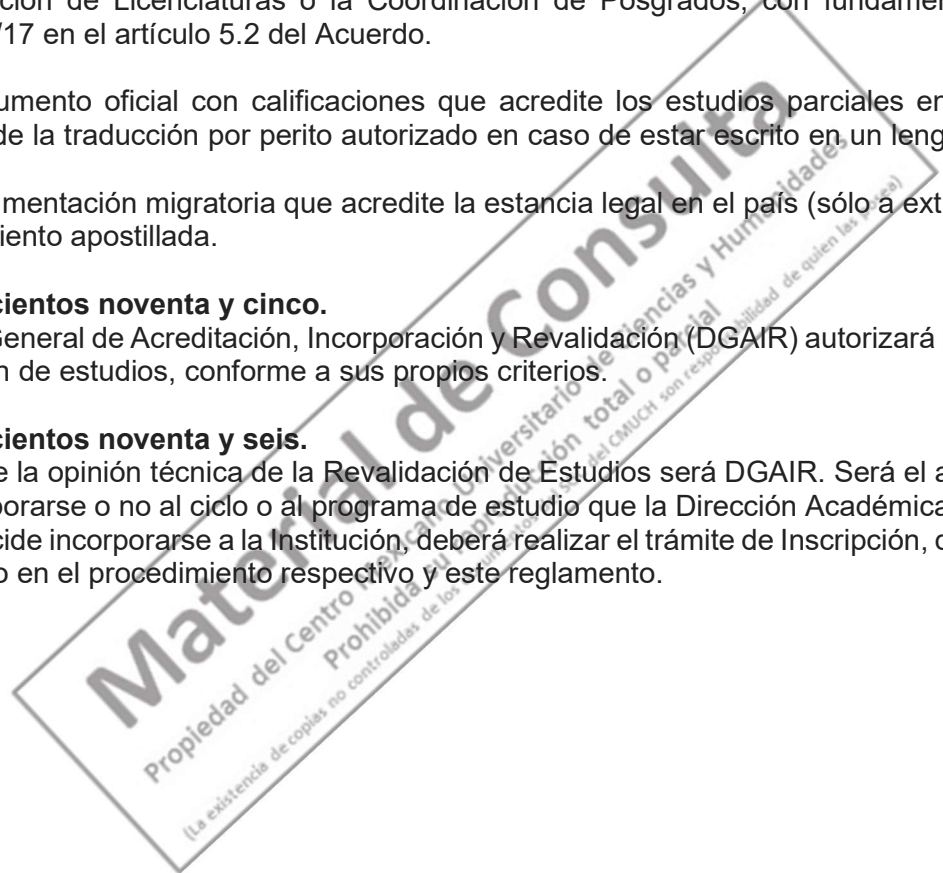
- I. Copia de documento oficial con calificaciones que acredite los estudios parciales en el extranjero, acompañado de la traducción por perito autorizado en caso de estar escrito en un lenguaje distinto al español.
- II. Copia de documentación migratoria que acredite la estancia legal en el país (sólo a extranjeros).
- III. Acta de nacimiento apostillada.

Artículo Doscientos noventa y cinco.

La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) autorizará los dictámenes de revalidación de estudios, conforme a sus propios criterios.

Artículo Doscientos noventa y seis.

El resultado de la opinión técnica de la Revalidación de Estudios será DGAIR. Será el aspirante quien decidirá incorporarse o no al ciclo o al programa de estudio que la Dirección Académica autorice. Si el interesado decide incorporarse a la Institución, deberá realizar el trámite de Inscripción, de conformidad con lo indicado en el procedimiento respectivo y este reglamento.



Título VIII. Quejas

Artículo Doscientos noventa y siete.

Los estudiantes, usuarios y miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a plantear sus quejas, sugerencias, dudas o controversias en torno a la aplicación del presente reglamento, así como expresar su inconformidad respecto a la atención recibida por parte del personal docente y administrativo.

Artículo Doscientos noventa y ocho.

Las quejas y sugerencias podrán presentarse de manera verbal o escrita al Rector de campus, o las diferentes Direcciones según el caso, para su recepción y tramitación o bien mediante correo electrónico: denuncia.sedepuebla@cmuch.edu.mx; denuncia.sedemonterrey@cmuch.edu.mx

Artículo Doscientos noventa y nueve.

El Personal administrativo que haya recibido la queja, deberá dar respuesta a las quejas presentadas en un tiempo prudente, mediante los medios indicados por el interesado. En caso de que el quejoso no acuse la recepción de la queja, esta se entenderá por notificada a los dos días hábiles siguientes a la fecha del envío por correo electrónico o por el medio que se haya recibido la queja.

Artículo Trescientos.

En caso de que la queja del usuario se haya extendido a la Autoridad Educativa Federal, ésta tendrá la facultad de resolver la queja de los estudiantes siempre y cuando se hayan seguido el debido procedimiento en la institución y ésta no haya atendido o resuelto el tema, en dicho caso la autoridad federal podrá realizar acciones conciliadoras o jurídicas necesarias para atender la queja correspondiente.

Artículo Trescientos uno.

Las quejas presentadas ante la autoridad federal serán improcedentes cuando:

- a) El interesado no tenga la calidad de estudiante;
- b) Se trate de una institución que no cuenta con RVOE otorgado por la referida autoridad, y
- c) Los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la educativa y no impliquen el incumplimiento de alguna de las disposiciones de la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable en la materia. No obstante, para estos casos, se dejarán a salvo los derechos del interesado para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

AUTORIZA

Dr. Marco Antonio Cubillo León
Representante Legal del Centro Mexicano Universitario de Ciencias y Humanidades